



El futuro
es de todos

Minenergía

**República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía**

**ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos**

**CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (CEPI)
No. 2 – PLATERO**

Entre

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED

^{DS}
RR

CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PARTES

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: PLATERO

CONTRATISTA: EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED

FECHA DE CELEBRACIÓN: 4 DE JUNIO DE 2021

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante **ANH**, entidad estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; creada por el Decreto Ley 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica por el Decreto 4137 de 2011, desarrollado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; representada legalmente por **ARMANDO ZAMORA REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.017 expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta:

1. Que en su condición de Presidente de la ANH, obra en nombre y representación de la Agencia. Cargo para el cual fue designado mediante Decreto 378 del 11 de marzo de 2020, del que tomó posesión el 12 de marzo siguiente, según consta en Acta No. 18 de la misma fecha,
2. Que para la celebración del presente Contrato se encuentra debidamente facultado, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y los Acuerdos 06 de 2020 y 04 de 2021,
3. Que mediante Acuerdo 06 de 2020, modificado por el Acuerdo 04 de 2021, el Consejo Directivo de la ANH adoptó el Reglamento de Selección de Contratistas y Condiciones Contractuales Especiales para el Desarrollo de Proyectos de Investigación en el marco de Proyectos de Investigación Integral, en las Cuencas Sedimentarias Valle Medio Magdalena y Cesar Ranchería, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que fijó los lineamientos técnicos para el desarrollo de los mencionados Proyectos.
4. Que mediante Resolución No. 613 de 14 de septiembre de 2020, se dio apertura al Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No Convencionales de la

técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH.

5. Que por Acuerdo 07 de 2020, el Consejo Directivo de la ANH aprobó, entre otros, la Minuta Definitiva de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, CEPI, y sus anexos y confirió autorización al Presidente de la ANH para adelantar el Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación sobre la utilización en Yacimientos No Convencionales de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FHPH, conforme a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia Definitivos.
6. Que una vez adelantado el referido Proceso de Selección, la ANH, mediante Resolución No. 0154 de 08 de abril de 2021, adjudicó Contrato Especial de Proyecto de Investigación a EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, para el desarrollo del Proyecto de Investigación denominado Platero, a ejecutarse en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander.

Y de la otra parte **EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED**, una compañía constituida en la Mancomunidad de las Bahamas con una sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 3023, otorgada en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá el 13 de agosto de 2004 e inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de agosto del año 2004, bajo el número 118.180 del libro VI, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT. 830.146.410-5; representada por FERNANDO SARRIA CLIMENT, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.246.525, quien manifiesta:

1. Que obra en nombre y representación de EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, en su calidad de representante general.
2. Que para la celebración del presente Contrato está plenamente autorizado, en calidad de representante general, según consta en la designación efectuada por la Junta Directiva, mediante Resolución del 15 de mayo de 2017, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, bajo el número 00278009 del Libro VI.
3. Que EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, ha acreditado las capacidades exigidas en el Acuerdo 06 de 2020 y en los Términos de Referencia del Proceso de Selección para ejecutar las actividades de investigación objeto del Contrato a suscribir, las cuales se obliga a mantener,
4. Que el Operador del Contrato será EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

La ANH y el CONTRATISTA celebran el presente Contrato Especial de Proyecto de Investigación, CEPI, en los términos y condiciones establecidos en los Anexos A, B, C, D y E que lo integran, y el cual se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para cualquier propósito relacionado con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las comunicaciones, notificaciones y, en general, toda correspondencia que se crucen las Partes debe ser remitida por escrito y en medio magnético, a las siguientes direcciones:

Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH:

Avenida Calle 26 No. 59 – 65, Piso 2 Bogotá, Colombia

Tel: (571) 593-17-17

Correo Electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co

EL CONTRATISTA:

Carrera 7 # 99-53, Oficina 401- Torre 2 (Bogotá)

Tel: (571) 75687 22

Correo Electrónico: fernando.sarria@exxonmobil.com

Cualquier modificación en la persona del representante o de las direcciones aquí señaladas, deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte. Dicha comunicación solamente surtirá efectos transcurridos tres (3) Días calendario, contados a partir de su radicación en la sede de la ANH o en las oficinas del Contratista. Hasta esa fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este Contrato, se entenderá efectivamente recibida por la otra Parte el día de recepción.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021), en dos (2) originales.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ARMANDO ZAMORA REYES
Presidente

EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED

DocuSigned by:

9BD848BAC4FA489...

FERNANDO SARRIA CLIMENT
Representante General

DS
RR

CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ANEXO A. – TÉRMINOS Y CONDICIONES

ÍNDICE

PARTES	2
ANEXO A. – TÉRMINOS Y CONDICIONES	5
CAPÍTULO I- DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO II- OBJETO, ALCANCE Y TÉRMINO	9
CAPÍTULO III- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES.....	16
CAPÍTULO IV- CONDUCCIÓN DE OPERACIONES	19
CAPÍTULO V- ACREDITACIÓN DE COMPROMISOS, REGALÍAS Y CENTRO DE TRANSPARENCIA	27
CAPÍTULO VI- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	31
CAPÍTULO VII- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD	35
CAPÍTULO VIII- GARANTÍAS Y SEGUROS	40
CAPÍTULO IX-CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES	57
CAPÍTULO X- ASPECTOS SOCIALES	57
CAPÍTULO XI - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	59
SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL	59
CAPÍTULO XII INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.....	60
CAPÍTULO XIII USO DE FACILIDADES, TRANSFERENCIA, DEVOLUCIÓN DE ÁREAS Y ACTIVOS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	69
CAPÍTULO XIV- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	71
CAPÍTULO XV-ESTIPULACIONES FINALES.....	73
ÁREA DEL CONTRATO ESPECIAL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	82
"CEPI 2".....	82
ANEXO C - PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES.....	85
ANEXO D - ANEXO PBC Y PEC.....	87
ANEXO E - CONTENIDO LOCAL EN EL APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	104

CLAUSULADO

CAPÍTULO I- DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato y sus Anexos, los términos y las expresiones empleadas con mayúscula inicial en su texto tienen el significado que les asigna la ley; el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y el artículo 2° de la Resolución 40185 de 2020, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía; y el artículo 2° del Acuerdo 06 de 2020 y el Anexo No. 1 del Acuerdo 02 de 2017 en lo aplicable para este tipo de contratos, proferidos por el Consejo Directivo de la ANH, o en las disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan tales normas.

Los demás términos empleados no definidos, deben entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la ejecución del presente Contrato, se establece el significado de los siguientes términos, que incluye su acepción en plural, cuando a ella hubiere lugar:

Actividades de Investigación y Operacionales: Estudios, trabajos y obras ejecutados por el Contratista, con fines científicos e investigativos, para obtener información técnica, operacional y de Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales, que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, para la extracción de Hidrocarburos, incluidas las inversiones indispensables para asumir los costos y gastos que ello comporte. Comprenden perforación de Pozos, cementación y completamiento, Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH, estimulación hidráulica, limpieza, caracterización y Dimensionamiento del Yacimiento, actividades de inyección de fluido de retorno y agua de producción a través de pozos inyectoros, y en general, operaciones orientadas a determinar el impacto de la técnica empleada en la caracterización de la Formación correspondiente e identificación de su potencial de Producción.

Área del Proyecto de Investigación o Área del Proyecto. Porción en superficie a emplear para la Locación e instalaciones, plantas, tanques y demás equipos requeridos para ejecutar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; la extensión del Pozo en sus secciones vertical y curva, y, en forma continua y adyacente, la proyección en superficie de su sección horizontal y fracturas, asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación del Yacimiento, más un área de protección alrededor de cien (100) metros, medida a partir de la máxima extensión teórica de las fracturas, alinderada en el Anexo B.

Área de Influencia: Aquella definida en el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, y aprobada en la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Contenido Local o Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios: Porcentaje del valor total a contratar, directa o indirectamente, en el desarrollo de Proyectos de Investigación, que el Contratista se obliga a adquirir, en bienes total o parcialmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial y/o en servicios ofrecidos por personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas (i) en el o los municipios que correspondan al Área de Influencia del Proyecto de Investigación; (ii) los municipios contiguos o que limitan con los referidos previamente; (iii) los demás municipios del departamento o departamentos que correspondan al Área de Influencia, o (iv) en el ámbito nacional, en dicho orden de prelación descendente; en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio adecuadas para su empleo o aprovechamiento en la ejecución del Proyecto de Investigación.

Etapas: Período contractual para el desarrollo de los Proyectos de Investigación, que comprende las Etapas Previa y de Ejecución.

Etapas Previa: Periodo comprendido entre la Fecha Efectiva y la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que otorgue licencia ambiental, conforme a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente Contrato.

Etapas de Ejecución: Periodo comprendido desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que otorgue licencia ambiental al Proyecto de Investigación, hasta la comunicación de la ANH al Contratista de la decisión que adopte el Gobierno Nacional respecto de la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH o hasta el cumplimiento de las situaciones descritas en el segundo párrafo de la cláusula 4.4.1 del presente Contrato.

Fecha Efectiva: Día siguiente al de suscripción del Contrato, a partir del cual inicia la Etapa Previa del mismo.

Inversión no Ejecutada: Inversión asociada a las actividades del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales no ejecutadas.

Inversión Remanente: Porción de la inversión asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, a cargo del Contratista, que no ha sido efectivamente invertida en el desarrollo de las actividades correspondientes durante la Etapa de Ejecución, porque el valor de las inversiones inherentes al cumplimiento de dicho Programa resultó inferior al ofrecido, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 5.6 del presente Contrato.

Operador: Persona jurídica responsable de conducir las Actividades de Investigación y Operacionales, de asumir el liderazgo y representación del Contratista (Individual o Plural), así como de dirigir y conducir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH.

Partes: A partir de la suscripción del presente Contrato, la **ANH** y la persona jurídica Contratista, o cada una de las personas jurídicas que integren Contratistas Plurales, bajo la modalidad de Consorcio, denominados genéricamente el **Contratista** (Individual o Plural).

En el curso de ejecución contractual, la misma ANH y aquella o aquellas, o sus respectivos cesionarios.

Participación Económica de las Comunidades: Inversión social equivalente al porcentaje de los costos de cada Pozo a perforar al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa FH-PH, complementaria a la que se realiza bajo el Programa en Beneficio de las Comunidades, que el Proponente ofrece y el Contratista se obliga a ejecutar en favor de las comunidades del Área de Influencia del Proyecto de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020; el numeral 5º del artículo 9 de la Resolución 904 de 2020; el artículo 16 del Acuerdo 06 de 2020 y la cláusula 35.2 del presente Contrato.

Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Es el correspondiente a las Actividades de Investigación y Operacionales pactadas en el Anexo C, que el Contratista se obliga a desarrollar durante la Etapa de Ejecución, incluidas las inversiones indispensables para atender los costos y gastos que ello comporte.

Programa de Trabajo: Secuencia coordinada y concatenada de Actividades de Investigación y Operacionales, conforme al presente Contrato. Debe contener, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 06 de 2020, e incorporar el Cronograma con sujeción al cual han de iniciarse y desarrollarse hasta su culminación las actividades programadas, así como ejecutarse efectivamente el presupuesto de Inversiones correspondiente.

Programa en Beneficio de las Comunidades: Conjunto de actividades, obras y proyectos acordados entre el Contratista y las comunidades del Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales, con el propósito mejorar la calidad y condiciones de vida de sus habitantes y contribuir al fortalecimiento de su entorno social, cultural y económico. Ha de consistir en proyectos y actividades diferentes de los que el Contratista esté en el deber de acometer en cumplimiento de lo estipulado en licencias ambientales, planes de manejo ambiental y consultas previas, y sujetarse a lo dispuesto en la cláusula 35.1 y el Anexo D del presente Contrato.

Proyecto de Investigación: Conjunto de Actividades de Investigación y Operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Además de las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación y Dimensionamiento del Yacimiento, incluyen aquellas asociadas al análisis técnico-científico del Proyecto, así como cualquier actividad necesaria para dar viabilidad a los mismos, como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental.

Proyecto Piloto de Investigación Integral - PPII: Proceso experimental, científico y técnico, de carácter temporal, que se desarrolla en un polígono específico y que busca: (i) recopilar información social, ambiental, técnica, operacional y de Dimensionamiento de los Yacimientos No Convencionales – YNC, que requieran el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH para su extracción; (ii) generar conocimiento para el fortalecimiento institucional; promover la participación ciudadana, la transparencia y acceso a la información; y (iii) evaluar los efectos de la referida técnica. Significado atribuido a este término por el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

Tabla de Precios Unitarios: Valor de referencia acreditable de las actividades que integran el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, adoptado por la ANH, al que puede acogerse el Contratista con los efectos a que refiere el artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020, modificado por el Acuerdo 4 de 2021, y la cláusula 18, numeral 18.2 del presente Contrato.

Yacimiento No Convencional-YNC: Son aquellos que se caracterizan por tener una baja permeabilidad primaria y que se les debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro. Entre ellos se incluyen, gas y petróleo de lutitas, carbonatos apretados, gas metano asociado a los mantos de carbón, las arenas apretadas y arenas bituminosas. Significado atribuido a este término por el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

CAPÍTULO II- OBJETO, ALCANCE Y TÉRMINO

1. Objeto: Por medio del presente negocio jurídico se otorga al Contratista autorización para ejecutar, a nombre propio y por su cuenta y riesgo, actividades científicas de investigación en el Área del Proyecto, prospectiva para Yacimientos No Convencionales, inherentes a la caracterización de las formaciones de interés y su potencial de producción de Hidrocarburos, mediante la perforación de Pozos y la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, con el fin de obtener información científica (social, ambiental,

técnica y operacional) que permita al Estado la formulación de una política pública en materia de desarrollo de Yacimientos No Convencionales. El Contratista tendrá derecho de propiedad, disposición y comercialización del flujo de Hidrocarburos proveniente del Área del Proyecto de Investigación y de la información resultante del mismo, con sujeción a lo dispuesto en el presente Contrato.

Para este efecto, el Contratista se compromete a acometer y desarrollar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, así como las no operacionales que la naturaleza de la actividad demande y a realizar las inversiones requeridas para el efecto, todo lo cual realiza en nombre propio y por su cuenta y riesgo.

El contratista dará cumplimiento a las obligaciones de tipo económico en materia de regalías, contribución para el Centro de Transparencia, Programa en Beneficio de las Comunidades, Participación Económica de las Comunidades y Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios.

2. Extensión de la Autorización: La autorización que se otorga al Contratista mediante este negocio jurídico, se circunscribe al desarrollo de actividades científicas, de investigación para la Caracterización y Dimensionamiento de Yacimientos No Convencionales y para determinar su potencial. Por consiguiente, no comprende la posibilidad de explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales o No Convencionales con fines distintos a los del presente Contrato.

Conforme a lo dispuesto precedentemente, en el evento de que el Contratista sea titular de Convenio, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción en Yacimientos No Convencionales, cuya área se superponga total o parcialmente con el Área del Proyecto de Investigación, el desarrollo de cada Contrato o Convenio debe mantenerse separado e independiente uno del otro, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 18 del presente Contrato. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro. Las anteriores circunstancias no impiden que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura comunes, ni compartir procedimientos técnicos, información, datos, muestras y facilidades de superficie para el desarrollo de las actividades en los dos (2) Tipos de Yacimientos o establecer acuerdos con otros Operadores en caso de yacimientos extendidos a áreas adyacentes o yacimientos compartidos o unificados, para el desarrollo del presente Contrato. En cualquiera de los casos mencionados, la infraestructura de fiscalización debe ser independiente, por las diferencias en materia de Regalías y Derechos Económicos.

3. Área del Proyecto de Investigación: Comprende la superficie Continental, delimitada por las coordenadas que se relacionan en el Anexo B, que determina el Área en el suelo y en el subsuelo en la que el Contratista cuenta con autorización

exclusiva para llevar a cabo las actividades de investigación objeto del presente Contrato.

En cualquier oportunidad durante la vigencia de este Contrato, el Contratista puede devolver porción o porciones del Área, siempre que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones a su cargo, y sin que por ello se reduzcan ni modifiquen las obligaciones, prestaciones ni compromisos de su resorte.

3.1 Restricciones: Si con posterioridad a la celebración del presente Contrato, por determinación obligatoria de autoridad ambiental competente se amplían superficies de zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, o se establecen nuevas, cuya extensión corresponda parcialmente al Área del Proyecto de Investigación; o se expide disposición normativa o providencia judicial ejecutoriada que limite o restrinja dicha Área, el Contratista se obliga irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se someta el Área de que se trate, y a cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y al presente Contrato.

Las limitaciones de que trata la presente cláusula pueden surgir, entre otras razones, por la existencia de zonas comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, de Ecosistemas Estratégicos, o de otras superficies reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o porque sobre el Área se extiendan zonas con las mismas o similares características y limitaciones.

3.2 Efectos de la Reducción del Área: La reducción del Área del Proyecto de Investigación, por cualquiera de los motivos relacionados en el numeral anterior, no genera responsabilidad alguna a cargo de la ANH, ni será considerada como desacuerdo entre las Partes, de manera que no podrá ser sometida a Arbitraje conforme a la cláusula 50. No obstante lo anterior, si la afectación es total, o de ser parcial el Contratista demuestra que hace inviable técnica y/o económicamente el Proyecto, dará lugar a la terminación del presente Contrato por imposibilidad de ejecutarlo, debido a un acto de autoridad.

En caso de terminación del Contrato por las circunstancias expuestas, las inversiones correspondientes a las Actividades de Investigación y Operacionales ya ejecutadas no son susceptibles de devolución, y aquellas que aún no se hubieren desarrollado no darán lugar al pago de Inversión Remanente o no Ejecutada.

4. Vigencia y Etapas: El presente Contrato se extiende desde la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, y culmina con la liquidación definitiva de los derechos, obligaciones y compromisos recíprocos, salvo aquellos que por su naturaleza se extienden más allá, conforme a la ley y a los términos de la garantía de obligaciones laborales y del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

4.1 Término de ejecución: Comienza en la Fecha Efectiva y termina vencida la Etapa de Ejecución, acorde a lo establecido en el Acuerdo 06 de 2020.

4.2 Duración de las Etapas: El término de las etapas de este Contrato se establece mediante el cumplimiento de ciertos hechos, tal como se establece a continuación.

4.3 Etapa Previa: Inicia a partir de la Fecha Efectiva y culmina en la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que otorgue licencia ambiental al Proyecto de Investigación objeto de este Contrato, o vencido el plazo sin obtenerla a que refiere el parágrafo segundo del Artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, lo primero que ocurra.

4.3.1 Obligaciones de la Etapa Previa: El Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tratándose de personas jurídicas extranjeras, establecer sucursal en Colombia o extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Contrato, prorrogable hasta por un (1) mes más.
- b) Someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades que el Contratista se propone desarrollar durante la duración de la Etapa Previa y los tiempos previstos para llevarlas a cabo, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva.
- c) Iniciar, dentro de los primeros treinta (30) Días calendario, contados a partir de la suscripción del presente Contrato, los trámites tendientes a determinar la procedencia de la consulta previa, con ocasión de los trabajos, obras y actividades a ejecutar en el Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales y, en todo caso, en forma previa al comienzo de cualquiera de ellas.
- d) En caso afirmativo, emprender las actividades y los trabajos inherentes a la realización o confirmación de la o las Consultas Previas a que haya lugar, con el lleno de todos los requisitos establecidos en el ordenamiento superior para el efecto.
- e) Elaborar las Líneas Bases Locales a que refiere el parágrafo primero del artículo 2.2.1.1.1A.2.7 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Solicitar, una vez agotado el proceso de consulta previa, o dentro de los doscientos cuarenta (240) Días calendario siguientes a la obtención o

actualización de certificación de no procedencia de dicha consulta, la licencia ambiental que ampare el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales, y tramitar oportuna y diligentemente, todos los requerimientos impuestos por el ordenamiento superior y surtir las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.

- g) Asistir al primer diálogo territorial, convocado y liderado por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, a que refiere el artículo 9 de la Resolución 904 de 2020 y el 2.2.1.1.1A.3.5 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la norma que lo sustituya, complemente o modifique, y dar cumplimiento a los acuerdos o compromisos que se adquieran en dicho espacio participativo.
- h) Informar por escrito a la ANH, bimestralmente, acerca del desarrollo de las actividades inherentes a la Etapa Previa, someterle los soportes correspondientes y hacerle entrega de la información obtenida, sin perjuicio de presentarle comunicaciones con datos sobre el estado de ejecución de las distintas actividades y compromisos, y de las pruebas documentales que lo demuestren, en el curso de su desarrollo. En todo caso, dentro de los quince (15) Días calendario o comunes siguientes a la terminación de la Etapa Previa, toda la referida información debe ser consolidada y puesta a disposición de la Entidad.
- i) El Contratista reconoce que el tiempo es factor esencial para la ejecución del Contrato y para los intereses de la Entidad. En consecuencia, es responsable de impulsar diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones de su resorte durante la Etapa Previa.
- j) Informar por escrito a la ANH, antes de radicar el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la correspondiente licencia, la modalidad de acreditación de compromisos seleccionada entre las opciones descritas en el artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020, modificado por el Acuerdo 4 de 2021, en consonancia con lo dispuesto en la cláusula 18 del presente Contrato.

En caso de que el Contratista no informe oportunamente y por escrito a la ANH la modalidad de acreditación de su elección, se entenderá que la inversión susceptible de acreditar a los compromisos exploratorios o Inversión Remanente de otros contratos o convenios, será aquella efectivamente ejecutada en el desarrollo de las actividades a que refiere el primer párrafo del artículo 17 del Acuerdo 06 de 2020 y el numeral 18.1 de la cláusula 18.

4.3.2 Efectos de la Terminación de la Etapa Previa: La terminación de la Etapa Previa, por las causales aplicables de terminación ordinaria o de incumplimiento

previstas respectivamente en las cláusulas 42 y 43, dará lugar a la terminación del Contrato.

Cuando la terminación de la Etapa Previa se dé por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, culminado el proceso de declaración de incumplimiento a que refiere la cláusula 39, dará lugar al pago en favor de la ANH del valor equivalente a las actividades del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

Previa autorización y acuerdo con la ANH, la inversión asociada al referido Programa podrá ser trasladada a otros Contratos o Convenios, en los términos de la cláusula 5.6 del presente Contrato.

4.4 Etapa de Ejecución

4.4.1 Duración: La Etapa de Ejecución inicia a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que expidió la licencia ambiental y culmina con la notificación al Contratista de la decisión que adopte el Gobierno Nacional con respecto al desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, como consecuencia de la evaluación que efectúe el Comité Evaluador establecido en el Decreto 328 de 2020 o hasta que se cumpla la situación descrita en el párrafo siguiente.

El Contratista podrá mantener la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos provenientes del o de los Pozos perforados en desarrollo de Proyecto de Investigación, no obstante la decisión que tome el Gobierno Nacional de terminar las actividades de investigación, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico permite la Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o hasta que se decida su abandono por parte del Contratista.

Las actividades se desarrollarán en calidad de Proyecto Piloto de Investigación Integral, hasta que se transfiera la operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico lo permite, o se decida su abandono por parte del Contratista, todo conforme al artículo 12 del Acuerdo 06 de 2020.

4.4.2 Obligaciones de la Etapa de Ejecución: En esta Etapa corresponde al Contratista llevar a cabo las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, Dimensionamiento del Yacimiento; manejo de fluido de retorno a través de pozos inyectores u otras metodologías aprobadas por la autoridad competente y, simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales y participar en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en los términos del Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 904 de 2020 expedida por este último y por el Ministerio del Interior. Igualmente debe dar cumplimiento a

las obligaciones de Inversión Social y Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios, a que refieren los Anexos D y E del presente Contrato.

El Programa de Trabajo debe sujetarse al ordenamiento superior, en especial, a las Resoluciones 40185 de 2020 y 18 1495 de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, o a las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y se consistente con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

4.5 Activos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: La Locación e instalaciones, facilidades, plantas, tanques y demás equipos construidos y utilizados en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales objeto de la Etapa de Ejecución de este Contrato, podrán, a la terminación del mismo, emplearse en beneficio de la operación del contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la cláusula 51; del Convenio Adicional, Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales que se superponga con el Área del Proyecto de Investigación, siempre que el ordenamiento jurídico permita su desarrollo y se levante su suspensión, según corresponda; o de los contratos para explorar y producir Hidrocarburos que celebre a futuro la ANH respecto de tales áreas. En estos eventos, los activos deberán transferirse al negocio jurídico que corresponda a la finalización del Proyecto de Investigación, antes de la liquidación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

A la terminación del presente Contrato, las facilidades e instalaciones de propiedad del Contratista que no fueren transferidas a otro negocio jurídico o enajenadas, serán de propiedad de la ANH.

El Contratista efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes destinados al desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales, con intervalos razonables, por lo menos cada Año, los cuales deberán ser suscritos por el revisor fiscal y el representante legal. La ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, el Contratista avisará a la ANH con una antelación no inferior a quince (15) Días calendario.

4.6 Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales: Si todo o parte del Área del Proyecto de Investigación corresponde a superficies sobre las cuales se desarrollen operaciones provenientes de otro Tipo de Yacimientos, o existen títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos en la Resolución 180742 del 16 de mayo de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Por consiguiente, con el fin de evitar que las Actividades de Investigación y Operacionales interfieran con o sean interferidas por programas de trabajo e inversiones aprobados a otros Contratistas por la ANH, o a terceros por la autoridad

competente, correspondientes a contratos para la Exploración y Explotación de: (i) minerales que puedan encontrarse en la misma Área; (ii) otro Tipo de Yacimiento que no corresponda al Objeto de este Contrato, el Contratista asume la obligación de hacer su mejor esfuerzo y de emplear toda su diligencia y Capacidad Técnica y Operacional para suscribir con los Contratistas de tales negocios jurídicos o los terceros con título para el desarrollo de actividades mineras, uno o varios Acuerdos Operacionales, en los términos del artículo 18 de la Resolución 180742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, o de las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

No obstante, si no se alcanza consenso al respecto, la o las diferencias se someterán al procedimiento previsto en el artículo 19 de la citada Resolución, o en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En todo caso, durante el término previsto para llevar a cabo la correspondiente negociación y el fijado para la resolución de la o las diferencias, en su caso, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas Actividades de Investigación y Operacionales efectivamente afectadas con la discrepancia.

CAPÍTULO III- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES

5. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales

5.1 Propósito: Durante la Etapa de Ejecución el Contratista asume la obligación de ejecutar las actividades y los trabajos que integran el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales ofrecido a la ANH y determinante de la adjudicación, con arreglo a lo estipulado en el Anexo C, para cuyo efecto se compromete a realizar las inversiones que demande su cumplida y oportuna ejecución.

5.2 Programa de Trabajo: Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes al inicio de la Etapa de Ejecución, el Contratista debe someter a la ANH el Programa de Trabajo preliminar en cuyo texto ha de describir la forma cómo va a ejecutar las Actividades de Investigación y Operacionales, acompañado del cronograma correspondiente. A más tardar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del preliminar, el Contratista debe remitir a la ANH el Programa de Trabajo definitivo. Tanto preliminar como definitivo, ha de contener, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 06 de 2020.

La ejecución de las actividades del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, se someterá a los plazos establecidos en el cronograma del Programa de Trabajo definitivo.

El Contratista podrá modificar el Programa de Trabajo, comunicando tal decisión a la ANH, con no menos de cinco (5) Días calendario de anticipación a la ejecución

de las actividades que se pretende modificar, remitiendo a la ANH los soportes correspondientes.

5.3 Modificaciones al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Cualquier modificación que el Contratista proyecte introducir en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, debe ser previamente autorizada por la ANH, que verificará que los cambios propuestos no comporten desmejora cuantitativa o cualitativa de las actividades inicialmente previstas ni de las ofrecidas, se justifiquen técnicamente, y que no se reduzca la inversión asociada al referido Programa.

Con el fin de obtener la autorización para llevar a cabo cualquier ajuste, es preciso someter previamente a la ANH propuesta escrita de modificación, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, operativo y económico y con la correspondiente valoración, adecuadamente soportada. La ANH dispone de treinta (30) Días calendario para pronunciarse, contados a partir del momento en que el Contratista haya presentado la totalidad de la información requerida, vencidos los cuales sin que se haya comunicado respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido negada.

5.4 Problemas en la Perforación y Completamiento de Pozos. Si en el curso de la perforación de cualquier Pozo y antes de alcanzar la profundidad objetivo, sobrevienen problemas de tipo operacional no controlables, tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación, u otras condiciones de naturaleza técnica, que impidan continuar los trabajos de perforación, a pesar de la diligencia con la que debe proceder el Contratista con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, aquel puede solicitar a la ANH considerar la suspensión y eventual taponamiento y Abandono. En este caso, la ANH concederá un término no mayor a tres (3) Meses para que el Contratista solicite aprobación para la perforación de un nuevo Pozo, y de las modificaciones conducentes del Programa de Trabajo.

Se tendrán como problemas de perforación y completamiento de Pozos, los siguientes:

- a) Si se presenta un compromiso en la integridad estructural del pozo en cualquiera de sus etapas, que ponga en riesgo de contaminación los acuíferos superficiales y que no sea soluble a través de operaciones de remediación.
- b) Cuando se presenten fallas mecánicas en el proceso de perforación o completamiento que impidan seguir la trayectoria prediseñada o realizar con seguridad una operación de desviación (sidetrack).

- c) En la operación de estimulación hidráulica si se presentan sobrepresiones anulares que no sean solubles dentro de los márgenes de seguridad de la operación y de las actividades remediales.
- d) Si se presentan eventos sísmicos con magnitudes superiores a 4 en la escala de Richter con epicentro en el área del proyecto.
- e) Cuando haya presencia de NORM que excedan las normas de seguridad de manejo de este tipo de residuos.

5.5 Efectos: La ocurrencia de las mencionadas situaciones, ya sea de forma individual o conjunta, que haga imposible el desarrollo de las actividades subsecuentes y sea debidamente acreditada y aceptada por la ANH, podrá dar lugar a la terminación del Contrato, si no existe la alternativa de perforar otro Pozo y desarrollar el correspondiente Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

5.6 Inversión Remanente o Inversión no Ejecutada:

5.6.1 Si el Contratista no ejecuta la inversión total asociada al desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, porque el valor de las inversiones inherentes al cumplimiento de dicho Programa resultó inferior al ofrecido, previa autorización de la ANH, la diferencia puede emplearse en el desarrollo de trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros Convenios o Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, o de Evaluación Técnica, TEA, o en Áreas Disponibles. Para este efecto aplicará lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 del Acuerdo 01 de 2020, con la excepción de lo establecido en el numeral 7.7 de este último.

Con el fin de verificar la inversión efectivamente realizada, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de terminación de la Etapa de Ejecución, el Contratista debe someter a la ANH certificado suscrito por el Revisor Fiscal, Auditor o quien haga sus veces, de requerirlo la persona jurídica, o, en caso contrario, por el Auditor Interno (*Controller*), en el que conste el valor de las inversiones ejecutadas en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y la fuente de la que fueron tomados los precios de mercado aplicados, así como poner a disposición de la ANH los comprobantes que le sirvan de soporte, de serle requeridos. La Inversión Remanente se determinará en función del valor total asociado al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; por lo tanto el presupuesto de inversión por actividad es simplemente indicativo.

Si dentro de los tres (3) Meses siguientes contados a partir de la definición de la existencia de Inversión Remanente, el Contratista no opta por alguna de las posibilidades señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, deberá transferir a la ANH el valor de las inversiones que no hubiere realizado efectivamente.

5.6.2 De no llevar a cabo alguna o algunas de las actividades que componen el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, el Contratista deberá transferir en favor de la ANH la Inversión no Ejecutada o, a su elección, solicitar el traslado de la misma a otros Contratos o Convenios, en los términos del primer párrafo de la cláusula 5.6.1 del presente Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

CAPÍTULO IV- CONDUCCIÓN DE OPERACIONES

6. Operador en Contratistas Plurales: Siempre que la Parte Contratista esté integrada por número plural de personas jurídicas, debe establecerse claramente cuál de ellas, ha sido seleccionada para actuar en condición de Operador, previa aprobación expresa y escrita de la ANH.

7. Estándares y Responsabilidad en la Ejecución de las Operaciones: El desarrollo de las operaciones en la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales deberá ejecutarse conforme a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, especialmente aquellas aplicables para la Exploración de Yacimientos No Convencionales, así como la ejecución de las actividades no operacionales relacionadas, entre otras con la Inversión Social, el suministro de información a las entidades competentes, y la participación en los espacios de diálogo definidos en el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 904 de 2020 expedida por este último y el Ministerio del Interior, bajo los principios de coordinación, concurrencia y participación. El Contratista asume plena y total responsabilidad por la ejecución de todas las actividades derivadas del Contrato.

8. Subcontratistas

8.1 Procedencia: Con excepción de todas aquellas funciones y responsabilidades inherentes a la condición de Operador, que no pueden ser subcontratadas ni total ni parcialmente en ninguna oportunidad a lo largo de la ejecución contractual para el desarrollo de actividades, labores o prestaciones determinadas o con el fin de satisfacer compromisos y responsabilidades específicos, vinculados a dicha ejecución, con plena observancia del ordenamiento superior aplicable a la materia de que se trate y por los exclusivos costos, cuenta y riesgo del Contratista, pueden celebrarse subcontratos de todo orden con personas naturales y/o jurídicas tanto en el país como en el exterior, en materia de obras, bienes y servicios, así como consultorías o asesorías, siempre que aquellas dispongan de capacidad y experiencia comprobados en el desarrollo del objeto correspondiente.

8.2 Responsabilidad del Contratista respecto de las Actividades desarrolladas por los Subcontratistas: El Contratista será responsable y deberá establecer procedimientos de seguimiento y control de sus subcontratistas para la realización de los Proyectos de Investigación, especialmente aquellos relacionados con las

operaciones y las actividades de carácter técnico, ambiental y de relacionamiento con las comunidades.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratadas, se entienden realizadas, construidas, suministradas, prestadas o realizadas en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

8.3 Responsabilidad jurídica con terceros: El Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de obras, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual, o para asumir el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, así como de eventuales reclamaciones o procesos jurisdiccionales por diferencias o incumplimientos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos, ya que entre ella y los subcontratistas, así como los empleados, trabajadores o contratistas de los mismos, no existe ni se genera vínculo o relación de ninguna naturaleza.

Es responsabilidad del Contratista exigir a sus subcontratistas las garantías y seguros que amparen el cumplimiento de sus obligaciones y eventos de responsabilidad civil extracontractual.

A la terminación de los subcontratos, a solicitud de la ANH, deben presentarse certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados.

9. Abandono

9.1 Enunciación: El Contratista tiene la obligación de programar y acometer en forma oportuna, eficaz y eficiente, hasta su culminación definitiva, todas y cada una de las actividades de Abandono, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la respectiva licencia ambiental y de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Si durante el desarrollo del proyecto no se obtienen Hidrocarburos, el Contratista deberá realizar el Taponamiento y Abandono de los Pozos, así como el desmantelamiento civil y mecánico de las facilidades y la restauración ambiental, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

9.2 Regla General: Con por lo menos sesenta (60) Días calendario de anticipación a la devolución de Áreas con ocasión de la terminación del presente Contrato, de haber lugar a ella, el Contratista deberá remitir a la ANH la descripción de las

actividades de Abandono y su ejecución en el tiempo (Programa de Abandono). Este Programa de Abandono clasificará los Pozos construcciones y/u otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área, así como de las maquinarias y demás elementos que tengan el carácter de bienes muebles a ser retirados de acuerdo con tal Programa de Abandono.

El Programa de Abandono, debe estar acompañado de las estimaciones de los costos de abandono y sus soportes, contener el cronograma para llevarlo a cabo y las actividades que lo integren para su fin, una vez finalice el Proyecto de Investigación.

9.3 Actualización del Programa de Abandono: El Programa de Abandono deberá ser actualizado antes de finalizar el primer trimestre de cada año calendario. Solo después de la aprobación del Programa de Abandono por parte de la ANH, quien contará con veinte (20) Días hábiles, contados a partir de la entrega de la totalidad de la información, para tomar una decisión de fondo, el Contratista deberá iniciar el procedimiento de Abandono, desarrollarlo y culminarlo en las condiciones y con los requisitos de que trata la cláusula 9.2 anterior, a satisfacción de la ANH y de las demás autoridades competentes.

Dicho procedimiento no puede ser interrumpido sin plena justificación y previo aviso escrito a la Entidad.

10. Garantía Fondo de Abandono: El Contratista está en el deber de garantizar la ejecución de las actividades inherentes al Abandono.

10.1 Constitución, Objeto y Vigencia: Si durante el desarrollo del proyecto como resultado de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales, el Contratista obtiene flujo de Hidrocarburos, a partir del año calendario siguiente de haber obtenido el primer flujo de Hidrocarburos deberá llevar en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono para adelantar el programa de Abandono.

Para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar el programa de abandono, el Contratista establecerá un instrumento financiero que deberá ser un patrimonio autónomo o una carta de crédito Standby, el cual deberá ser remitido a la ANH debidamente constituido antes de finalizar el primer trimestre del año calendario siguiente de haber obtenido el primer flujo de Hidrocarburos.

El valor del Fondo de Abandono a constituir corresponderá a un porcentaje de los costos totales de abandono estimados e informados por el Contratista a la ANH, de acuerdo a la tabla de la cláusula 10.2, de tal forma que el Contratista al final del Proyecto deberá tener garantizado el valor total de los costos del programa de Abandono.

Si durante el desarrollo del proyecto se da una terminación anticipada, el Contratista se obliga a garantizar el cien por ciento (100%) del valor del Fondo de Abandono.

En el evento de que se utilicen facilidades y pozos de otros contratos, el Fondo de Abandono debe incluir los costos correspondientes a las actividades de Abandono de dichas facilidades y pozos.

El instrumento financiero a constituir, debe tener por objeto garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para adelantar las actividades del Programa de Abandono, y permanecer vigente siempre que existan obligaciones relativas a la ejecución del Programa de Abandono y restauración ambiental del Área del Proyecto de Investigación.

El instrumento financiero que respalda el Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán mantener su vigencia y producir plenos efectos de manera ininterrumpida, hasta la culminación de las actividades de Abandono.

En caso de que el instrumento financiero del Fondo de Abandono no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará los instrumentos financieros presentados por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales.

10.2 Valor: el valor del instrumento financiero del Fondo de Abandono debe corresponder a:

Año	Porcentaje a garantizar del Costo total de Abandono
1	30,00%
2	50,00%
3	70,00%
4	85,00%
5	100,00%
Siguientes	100,00%

10.3 Actualización: Durante la etapa de ejecución del proyecto, el Contratista se obliga a presentar actualización anual del Programa de Abandono, dentro del primer trimestre del año calendario, de acuerdo con las actividades desarrolladas y a remitir el instrumento financiero ajustado en su valor.

10.4 Moneda de denominación y pago del instrumento financiero del Fondo de Abandono: El instrumento financiero que respalde el Fondo de Abandono podrá estar constituido en pesos colombianos o en Dólares de los Estados Unidos de

América y será pagadero en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, al 31 de diciembre del año de estimación del Fondo de Abandono.

10.5 Beneficiario de la Garantía Fondo de Abandono: Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la Garantía del Fondo de Abandono a la ANH.

10.6 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: La ejecución total o parcial de la Garantía Fondo de Abandono no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la Garantía Fondo de Abandono por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

10.7 Costos asociados con el instrumento financiero del Fondo de Abandono y gastos de ejecución: La totalidad de los gastos y costos asociados con el instrumento financiero del Fondo de Abandono, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

10.8 Tipo del instrumento financiero del Fondo de Abandono: Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el efecto, el Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para la Garantía Fondo de Abandono, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de instrumento financiero	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito standby emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadoras de riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600

	<p>autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.</p>	
<p>Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de escala global mínimo de BBB-, de una agencia calificadoras de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • ISP98 o UCP600 • Debe ser avisada por un establecimiento bancario colombiano.
<p>Fiducia mercantil con fines de garantía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe tratarse de un fideicomiso en garantía cuyo vocero sea una sociedad fiduciaria colombiana; • La sociedad fiduciaria deberá expedir un certificado de garantía a favor de la ANH; • El fideicomiso no podrá tener ningún otro beneficiario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio • Circular Básica Jurídica 29 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia • Ley 1176 de 2013 • Decreto 1038 de 2015

11. Autonomía

11.1 Regla General: Corresponde al Contratista o al Operador si aquel es plural, ejercer la dirección, el manejo, el seguimiento, la vigilancia y el control de todas las Operaciones relacionadas con el Proyecto de Investigación que se realicen en cumplimiento y ejecución del presente Contrato. Por consiguiente, es de su

exclusiva responsabilidad planear, preparar, realizar y controlar el desarrollo de todas las actividades inherentes a las mismas, con sus propios medios, y con plena autonomía directiva, técnica y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior y con rigurosa observancia de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Para efectos de la presente cláusula, se consideran funciones inherentes al Operador, las de dirección, conducción, manejo y liderazgo de las Actividades de Investigación y Operacionales, incluyendo las de Abandono, así como la representación del Contratista ante la ANH.

11.2 Contratación con Terceros: La circunstancia de que alguna o algunas de las actividades inherentes a la ejecución contractual se confíe a terceros, no libera al Contratista de responsabilidad porque las mismas se desarrollen y lleven a cabo en forma oportuna, eficaz y eficiente, con sujeción al régimen jurídico, a las estipulaciones contractuales y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, de manera que aquel responde directamente ante la ANH por todas las consecuencias y efectos de las actuaciones y las omisiones suyas, de sus proveedores y subcontratistas, y por las de los empleados y trabajadores tanto a su servicio, como al de estos últimos.

11.3 Autoridad: La autonomía de que trata esta cláusula no obsta para que la ANH y las demás autoridades competentes, ejerzan plenamente sus facultades legales, reglamentarias y regulatorias, en todos los asuntos de su respectivo resorte, sin limitación alguna.

Ninguna autorización de la ANH ni las instrucciones que imparta en desarrollo del presente Contrato o de sus atribuciones legales, exime de responsabilidad al Contratista, ni altera la autonomía con la que ha de cumplir sus obligaciones y ejecutar las prestaciones a su cargo.

12. Coordinación en Materia de Seguridad Física y Orden Público: Sin perjuicio de las gestiones que se emprendan para administrar y dar cobertura adecuada a los riesgos que puedan comprometer la seguridad de actividades, operaciones, equipos e instalaciones, conceptos que son de su responsabilidad exclusiva, el Contratista asume las siguientes obligaciones y compromisos en materia de seguridad:

- a) Cumplir las políticas, estándares, procedimientos y protocolos correspondientes, establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, con el objeto de mitigar los riesgos de seguridad.
- b) Establecer canales de comunicación con las autoridades departamentales, municipales y locales, la Policía, las Fuerzas Militares y el Ministerio del Interior, a fin de coordinar aquellas actividades que, conforme a los estándares y protocolos adoptados, exijan o hagan aconsejable tal coordinación.

13. Flujo de Hidrocarburos: Como contraprestación por la ejecución del Proyecto de Investigación, una vez descontado el porcentaje correspondiente a Regalías, el Contratista podrá obtener y disponer para su beneficio de los Hidrocarburos que se generen como resultado de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales. En consecuencia, la titularidad del Contratista respecto de tales Hidrocarburos se adquiere en el Punto de Fiscalización o Medición Oficial, a partir del cual aquél tendrá la propiedad, disposición y libre comercialización de los mismos.

14. Medición: Corresponde al Contratista llevar a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos Producidos, y mantener calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial, las contenidas en la Resolución No. 41251 del 23 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan, así como practicar los análisis a que haya lugar y adoptar las correcciones pertinentes, con el fin de permitir la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados, es decir, descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los de gas que eventualmente se reinyecten en la misma Área, en condiciones estándar.

Es de su exclusiva responsabilidad acometer todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de instalaciones, equipos e instrumentos de medición o fiscalización.

15. Conservación: Durante el término previsto en el artículo 60 del Código de Comercio y las demás disposiciones pertinentes para los libros y papeles del comerciante, el Contratista está en la obligación de conservar los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos, lo mismo que las mediciones diarias de flujo de Hidrocarburos en el Área, para revisión y control de la ANH y las demás autoridades con competencia en la materia.

La Entidad se reserva el derecho de inspeccionar registros de calibración, mediciones, y consumo, bien directamente o por intermedio de terceros contratistas, en cualquier tiempo, lo mismo que los equipos de medición y, en general, todas las unidades dispuestas para el efecto.

Siempre que dos (2) o más Áreas se sirvan de las mismas instalaciones de producción u obtención de Hidrocarburos, estas deben contar con un sistema de medición que permita determinar aquella proveniente de cada Área.

A partir del Punto de Fiscalización o de Medición Oficial y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia o de eventuales restricciones para

satisfacer el abastecimiento interno, el Contratista tiene libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, y, en general, de disponer de los mismos según su criterio.

16. Restricción de Desperdicio y Utilización: Es responsabilidad del Contratista obrar de manera diligente para evitar el desperdicio del Gas Natural extraído. Por consiguiente, siempre que sea antes del Punto de Fiscalización o de Medición Oficial correspondiente y con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aquel está facultado para emplearlo como combustible para la ejecución de las Operaciones; como fuente de energía, a fin de obtener la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o, finalmente, para confinarlo en los mismos Yacimientos, con el propósito de utilizarlo en los objetivos señalados, durante la vigencia del Contrato.

17. Daños y Pérdidas de Activos: Todos los costos y/o gastos en que haya de incurrirse para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes y/o equipos, ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares, corren por cuenta del Contratista y son de sus exclusivos cargo y riesgo. Para cubrirlos deben contratarse los seguros pertinentes.

CAPÍTULO V- ACREDITACIÓN DE COMPROMISOS, REGALÍAS Y CENTRO DE TRANSPARENCIA

18. Acreditación de Compromisos:

18.1 Acreditación de Inversiones Efectivamente Ejecutadas. En caso de que el Contratista haya optado por la alternativa de acreditar la inversión efectivamente ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; en actividades no operacionales necesarias para el desarrollo del Proyecto de Investigación; así como en todas aquellas actividades que el titular someta a verificación de la ANH con tal propósito, aun en exceso de la inversión pactada en el Anexo C, incluidas las ejecutadas desde la entrada en vigencia del Decreto 328 de 2020, siempre que estén directamente relacionadas con el Proyecto; y los montos de los pagos realizados en favor de la ANH por concepto de Inversión Remanente o Inversión no Ejecutada, serán acreditables al:

(i) Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo, Adicional y Posterior de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales, Convenios o Convenios Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere la cláusula 51 del presente Contrato, u otros Contratos que el Contratista celebre con la ANH con el objeto de explorar y/o producir Hidrocarburos; o al,

(ii) Cumplimiento de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o Inversión Remanente en favor de la ANH de Contratos y Convenios de Exploración y Producción de Hidrocarburos suspendidos, o que hayan sido objeto de renuncia a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 06 de 2020. En el evento de Contratista plural la acreditación podrá efectuarse por cada uno de sus integrantes en función de la participación que tuvieron en el Consorcio.

Respecto a las inversiones que el Contratista pretende acreditar, este deberá remitir cada seis (6) Meses a la ANH certificado de revisor fiscal o auditor en el que conste la inversión ejecutada hasta la fecha en desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, así como cualquier otra inversión directamente relacionada con el Proyecto de Investigación y aceptada para efectos de acreditación de compromisos. Las certificaciones a las que se refiere el presente párrafo deberán ser acompañadas por el certificado de entrega de información técnica al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, si a ello hubiere lugar según la actividad de que se trate.

En caso de que el certificado refiera a inversión realizada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, se realizará la conversión correspondiente, aplicando la Tasa Representativa del Mercado, TRM, del día inmediatamente anterior al de su presentación a la ANH, certificada por la Superintendencia Financiera.

18.2 Acreditación de Inversiones Conforme a la Tabla de Precios Unitarios.

En caso de que el Contratista haya optado por acogerse a la Tabla de Precios Unitarios, mediante comunicación radicada a la ANH antes de presentar el Estudio de Impacto Ambiental, las actividades que componen el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales se tendrán por ejecutadas por los valores asignados por dicha Tabla, para efectos de acreditación de los compromisos a que refieren los numerales (i) y (ii) de la cláusula 18.1 de este Contrato.

Igualmente, se acreditará el valor de los pagos realizados en favor de la ANH por concepto de Inversión Remanente o Inversión no Ejecutada y la inversión efectivamente ejecutada en cualquier actividad directamente relacionada con el Proyecto de Investigación, que el titular someta a verificación de la ANH con tal propósito, aun en exceso de la inversión pactada en el Anexo C, incluidas las ejecutadas desde la entrada en vigencia del Decreto 328 de 2020.

Con este objeto, el Contratista deberá remitir cada seis (6) Meses a la ANH, certificado de entrega de información técnica al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, respecto de las actividades realizadas en desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, cuya inversión en precios unitarios solicita acreditar a los compromisos exploratorios o Inversión Remanente de otro u otros Contratos o Convenios, y de aquellas actividades operacionales no incluidas en el citado Programa.

En relación con las actividades no comprendidas en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, que la ANH haya expresamente aceptado para efectos de acreditación de compromisos, el Contratista deberá allegar certificado de revisor fiscal o auditor, en el que conste la inversión ejecutada hasta la fecha.

En caso de que el certificado se refiera a inversiones realizadas en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, se realizará la conversión correspondiente, aplicando la Tasa Representativa del Mercado, TRM, del día inmediatamente anterior al de su presentación a la ANH, certificada por la Superintendencia Financiera.

18.3 Valoración de la Inversión Acreditable. Con respecto a lo dispuesto en los numerales 18.1 y 18.2 precedentes, en caso de que los compromisos o inversiones acreditables estén establecidos en puntos, se valorarán en la cantidad de dólares correspondientes, según el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, con el fin de determinar el valor en dólares de los Estados Unidos de América susceptible de acreditación.

18.4 Verificación y Certificación de la Inversión Acreditable. La Entidad procederá a verificar y certificar, de forma parcial o final, el cumplimiento de las inversiones establecidas en este Contrato, de conformidad con los valores previstos en la Tabla de Precios Unitarios o el valor que corresponda a las inversiones efectivamente ejecutadas, según sea el caso.

Los certificados emitidos por la ANH constituirán prueba de la ejecución de compromisos acreditados, para efectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

19. Normas Generales Sobre Regalías

19.1 Forma de Recaudo: Es obligación esencial del Contratista poner a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la Producción de Hidrocarburos establecido en la ley, por concepto de Regalías. Su recaudo puede tener lugar en especie o en dinero, según lo determine la Entidad, una vez el Contratista informe el inicio de Producción de Hidrocarburos como resultado de la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. La ANH se reserva la facultad de modificar la modalidad de recaudo de Regalías, notificando la correspondiente decisión al Operador, con al menos dos (2) Meses de antelación al inicio de aplicación de la nueva modalidad.

19.2 En Especie: Cuando el recaudo de las Regalías deba llevarse a cabo en especie, el Contratista está en la obligación de entregar a la ANH en forma completa, técnica, oportuna y segura la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas y los demás aspectos relevantes.

19.3 Almacenamiento: En todo caso, la ANH dispone de un (1) Mes para retirar el volumen entregado. Vencido este término, sin que la Entidad lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del Contratista, es obligación suya almacenar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

Si el Contratista no cuenta con disponibilidad de almacenamiento, puede disponer del volumen de Regalías, pero mantiene la obligación de poner a disposición de la ANH posteriormente el volumen de Hidrocarburos correspondiente a las Regalías no entregadas en su oportunidad.

19.4 Comercialización: Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la ANH haya retirado los Hidrocarburos correspondientes a las Regalías en Especie, el Contratista queda en libertad de comercializarlos, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 19.6 y en el deber de entregar el producido a la Entidad.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento del Área, el Contratista queda facultado para disponer del volumen de Regalías, y la ANH puede llevar a cabo los retiros correspondientes a su mejor conveniencia, pero siempre a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción del o los Campos ubicados en el Área del Proyecto.

19.5 Recaudo en Dinero: Siempre que el Contratista deba pagar a la ANH las Regalías en dinero, debe poner a su disposición los montos correspondientes, en los plazos establecidos por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados entre las Partes, según el caso. Si incurre en mora, asume la obligación de reconocer y pagar a la ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto insoluto, los correspondientes Intereses de Mora, y los gastos en que aquella haya incurrido para hacer efectivos los pagos en su favor.

19.6 Comercialización del Volumen de Regalías en Especie: Cuando la ANH lo estime conveniente y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, el Contratista debe comercializar la porción de flujo de Hidrocarburos que corresponda a las Regalías, y entregar a la Entidad el dinero proveniente de las ventas.

Con este propósito, las Partes deben acordar por escrito los términos particulares de la comercialización. En todo caso, el Contratista debe hacer su mejor esfuerzo para comercializar el flujo de Hidrocarburos correspondiente, al precio más alto posible en los mercados disponibles, pero siempre con prioridad para el abastecimiento interno del país.

En estos casos, la ANH reconocerá al Contratista los costos directos en que haya incurrido para llevar a cabo la comercialización y/o un margen razonable, que debe ser convenido previamente entre las Partes.

La cantidad de dinero que el Contratista entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación, no podrá ser inferior -en ningún caso-, al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, en relación con los términos particulares de la comercialización, incluidos costos directos y márgen razonable en favor del Contratista, corresponde a la ANH determinarlos de acuerdo con las condiciones del mercado, mediante decisión motivada y debidamente sustentada, susceptible de reposición y del arbitramento pactado en la cláusula 50.

19.7 Incumplimiento de la Obligación de Pago de las Regalías: El incumplimiento injustificado del Contratista en satisfacer íntegra y oportunamente sus obligaciones de reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las Regalías, se considera insatisfacción o incumplimiento grave del presente Contrato y da lugar tanto al reconocimiento y pago de intereses de mora, como a la aplicación de las sanciones pactadas.

19.8 Precios de Abastecimiento Interno: Cuando el Contratista sea requerido para vender Hidrocarburos Líquidos de su propiedad, con el fin de atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios correspondientes han de calcularse con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución No. 18 1709 del 23 de diciembre de 2003, del Ministro de Minas y Energía, o en la disposición que la modifique, adicione o sustituya. Tratándose de Gas Natural, ha de aplicarse lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 y por la Resolución CREG 041 de 2013, o en la norma legal o reglamentaria y regulatoria que los modifique, adicione o sustituya.

20. Contribución al Centro de Transparencia. Como compromiso con la transparencia que debe tener el Proyecto de Investigación, el Contratista se obliga a pagar a la ANH, por concepto de contribución al sostenimiento del Centro de Transparencia, la suma que resulte de distribuir el cincuenta por ciento (50%) de los costos operativos mensuales del mencionado Centro, entre el número de Contratos Especiales de Proyectos de Investigación celebrados.

El valor mensual de la contribución correspondiente al Contratista tendrá como tope máximo la suma de cincuenta millones de pesos (Col\$50.000.000). La ANH asumirá el saldo de los costos operativos del Centro de Transparencia.

Este monto se liquidará y administrará por el Ministerio de Minas y Energía, y se destinará al mantenimiento de los elementos físicos y técnicos del Centro de Transparencia con cortes de erogación trimestrales.

CAPÍTULO VI- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

21. Entrega de Información Técnica

21.1 Obligación General: El Contratista debe mantener oportuna y permanentemente informada a la ANH acerca del progreso y de los resultados de las Actividades de Investigación y Operacionales y de Abandono; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias y permisos ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, la Participación Económica de la Comunidades, PEC, las obligaciones de Contenido Local, el aporte al Centro de Transparencia y, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o de los cronogramas.

21.2 Oportunidad: Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras estipulaciones de este Contrato, el Contratista debe someter a la ANH, en la medida en que la misma sea obtenida y, en todo caso, dentro de los primeros sesenta (60) Días comunes de cada año calendario, toda la información de carácter científico, técnico y medioambiental obtenida en cumplimiento del presente negocio jurídico.

21.3 Normativa. La entrega de esta información ha de llevarse a cabo con estricta sujeción al Manual de Entrega de Información Técnica vigente al inicio de la Etapa de Ejecución en la cual se desarrolló la correspondiente actividad; Resolución 183 de 2013 o la norma que la sustituya, modifique o complementa.

21.4 Demora Justificada. Eventuales retrasos o demoras en la entrega de información a la que alude esta cláusula, debidamente justificados por escrito a la ANH, pueden dar lugar a la ampliación del o de los plazos correspondientes.

22. Confidencialidad

22.1 Premisa General. Todos los datos y, en general, la información obtenida como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación son públicos, salvo la información comercial, la que goce de reserva legal, y lo dispuesto en los términos de confidencialidad contenidos en el presente Contrato.

La información que debe ser suministrada para la correcta ejecución del flujo de información al Centro de Transparencia, se encontrará exenta del deber de confidencialidad consagrado en este numeral.

Se considera información confidencial los datos de naturaleza técnica y comercial producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de la ejecución contractual, por lo tanto son estrictamente confidenciales y las Partes se comprometen a guardar reserva en torno a los mismos, hasta la terminación del Contrato Especial del Proyecto de Investigación, o, hasta la terminación de Convenio Adicional, el Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, que eventualmente se suscriba, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017, o como resultado del ejercicio del Derecho de Nominación a que refiere la cláusula 51. En caso de que el régimen jurídico no permita el desarrollo de Yacimientos No Convencionales, la confidencialidad se extenderá dos (2) años calendario, contados a partir de la terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

En lo que corresponde a las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las Actividades de Investigación y Operacionales, el plazo será de diez (10) años calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista deba entregarlos a la ANH, la de terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, o la de terminación del Convenio Adicional, Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales a que hace referencia el párrafo anterior.

22.2 Excepción. La regla del numeral precedente no se aplica a aquella información ni a los datos que las Partes deban publicar o entregar a terceros, de acuerdo con el ordenamiento superior; ni a los que requieran autoridades competentes con jurisdicción sobre cualquiera de ellas; a los que impongan normas de cualquier bolsa de valores en la que se encuentren inscritas o registradas acciones del Contratista, o de sociedades vinculadas a estos; ni a los requeridos por matrices o subordinadas, auditores, consultores, contratistas, asesores legales o entidades financieras, para las funciones o los propósitos de su exclusivo resorte, o, finalmente, otros terceros, para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata la Resolución 180742 de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

No obstante, en todos estos casos, se debe poner inmediatamente en conocimiento de la otra Parte tanto la información entregada, como su destinatario y propósito, y, de requerirse, copia del o de los compromisos de confidencialidad correspondientes.

Además, las restricciones a la divulgación de información no impiden que se suministren datos pertinentes a terceros interesados en una eventual cesión de derechos contractuales, siempre que se suscriban los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

23. Derechos Sobre la Información: Transcurrido el lapso de confidencialidad establecido conforme a la cláusula 22.1, la ANH está plenamente facultada para disponer de esa información técnica libremente, sin perjuicio de lo que proceda según el ordenamiento superior para efectos de depósito y custodia.

En el evento de que, al término del Contrato, el Contratista sea titular de los derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el área en que se ejecutó el Contrato, los datos obtenidos en su ejecución, así como la información técnica y comercial obtenida, estará a

disposición del mismo conforme a las reglas del contrato que le ha otorgado dicha titularidad de derechos.

24. Información Ambiental y Social: El Contratista asume la obligación de mantener integral, oportuna y permanentemente informada a la ANH, y al Centro de Transparencia al que refiere el Decreto 328 de 2020, acerca del avance de los trámites ambientales y de gestión social que adelante con sujeción a lo dispuesto en este último y en la Resolución 904 de 2020, respecto de todo cuanto se relacione con:

- a) Su iniciación;
- b) La obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo de las autoridades competentes;
- c) Eventuales actuaciones administrativas sancionatorias;
- d) Imposición de medidas preventivas y/o sanciones, y, en general,
- e) Cualquier otra información relevante para efectos de la cumplida y oportuna ejecución contractual.

Queda entendido que ninguno de los datos ni de la información a que se refiere la presente Cláusula tiene naturaleza reservada ni carácter confidencial.

Cada Parte debe comunicar por escrito a la otra, tan pronto como tenga conocimiento sobre cualquier tipo de reclamo o procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de la otra Parte, derivados de este Contrato, para que esta última pueda adoptar las medidas que estime más convenientes con el fin de defender sus intereses.

25. Informes Periódicos a la ANH. Además de la información a que se refieren otras estipulaciones del presente Contrato, el Manual de Entrega de Información Técnica contenido en la Resolución ANH No. 183 de 13 de marzo de 2013 o normas que la modifiquen o sustituyan, y de la exigida por la legislación colombiana, el Contratista asume el compromiso de entregar a la ANH la información básica y resumida de todos los asuntos de interés relacionados con la ejecución de las Actividades de Investigación y Operación; en torno a la ejecución de la o las consultas previas y la o las licencias ambientales; sobre los trabajos de protección al medio ambiente y a los recursos naturales renovables; respecto de la aplicación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y la Participación Económica de las Comunidades, PEC, en general, acerca del cumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo y la ejecución del o del Programa de Trabajo y los cronogramas.

El Contratista deberá presentar:

25.1 Informe Mensual de actividades de investigación, dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al Mes objeto de reporte, que debe contener entre otros y sin limitarse a:

- a) Las actividades desarrolladas.
- b) Actividades programadas para el mes siguiente.
- c) Porcentaje (%) de avance en la ejecución de actividades con respecto al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
- d) Informe de avance en la ejecución de actividades del Programa en Beneficio de las Comunidades, y de inversión social por concepto de Participación Económica de las Comunidades.

25.2 Informe Ejecutivo Semestral, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la finalización del semestre reportado, acorde al Programa de Trabajo que debe contener entre otros y sin limitarse:

- a) Resumen de las actividades ejecutadas,
- b) Porcentaje (%) de avance en la ejecución de actividades con respecto al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales,
- c) Análisis de cumplimiento y desviaciones con respecto al Programa de Trabajo.
- d) Presupuesto de inversiones y gastos ejecutados,
- e) Informes consolidados de avance en la ejecución de actividades del Programa en Beneficio de las Comunidades, de inversión social por concepto de Participación Económica de las Comunidades y de cumplimiento de la obligación de Contenido Local en la Adquisición de Bienes y Servicios.

25.3 Informe bimestral en la Etapa Previa señalado en el literal h) de la cláusula 4.3.1.

26. Recaudo y Transmisión de la Información por parte de la ANH: La ANH recaudará la información técnica que establece la Resolución 40185 de 2020 a cargo del ente fiscalizador.

La información recaudada será transmitida a los Entes y en los términos señalados en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO VII- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

27. Responsabilidad: Además de las establecidas en el ordenamiento superior y de las estipuladas en otras cláusulas contractuales y en los documentos que integran el presente negocio jurídico, el Contratista asume, por sus exclusivos cuenta y riesgo, las que se determinan a continuación:

27.1 Responsabilidad Técnico Científica: Corresponde a la derivada de la ejecución de las Actividades de Investigación y Operacionales y de Abandono, que deben tener lugar con estricta sujeción al ordenamiento superior, y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Las referidas actividades deben ser desarrolladas de manera oportuna, profesional, diligente, responsable, eficaz y eficiente desde los puntos de vista jurídico, administrativo, técnico científico y económico financiero.

El Contratista es responsable exclusivo por pérdidas, daños, perjuicios y sanciones derivados de acciones u omisiones suyos, del personal a su servicio, de sus subcontratistas y del personal vinculado a estos últimos, con ocasión de todas las actividades inherentes a la ejecución contractual.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratados, se entienden realizados, construidos, suministrados, prestados o realizados en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

La ANH no asume responsabilidad alguna por concepto o con ocasión de pérdidas, daños ni perjuicios causados a la Entidad o a terceros, como consecuencia de acciones u omisiones del Contratista, sus empleados y subcontratistas, o los empleados de estos últimos, ni por eventuales sanciones de todo orden que en desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales se impongan a unos y otros.

27.2 Responsabilidad Laboral: Para todos los efectos legales y, particularmente, para la aplicación del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el Contratista es único beneficiario del trabajo de los empleados y operarios que vincule al servicio de la ejecución contractual y titular exclusivo de todas las actividades, obras y labores ejecutados en desarrollo de la misma. Las relaciones laborales comprometen exclusivamente a las partes de los respectivos contratos de trabajo. Por consiguiente, entre la ANH y el personal al servicio del Contratista o de sus subcontratistas, no existe ni existirá relación ni vinculación jurídica de ninguna naturaleza, ni la Entidad asume responsabilidad solidaria alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, al Sistema General de Seguridad Social, así como de eventuales indemnizaciones laborales.

El Contratista es único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades y, en consecuencia, es responsable exclusivo de la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales, conforme a la legislación colombiana.

Es responsabilidad exclusiva del Contratista capacitar y entrenar adecuada y diligentemente al personal, en especial, al de nacionalidad colombiana que haya de reemplazar trabajadores foráneos.

Es obligatorio dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con la contratación de mano de obra local en los municipios en que se desarrolle el Proyecto de Investigación. Igualmente, el Contratista debe dar estricto cumplimiento a las normas legales sobre homologación de títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica.

Es obligatorio, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales referidas a la homologación de títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica.

En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de Trabajo, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, para desarrollar cualquier actividad o trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que deba realizarse, genere riesgos de daño a la salud, la seguridad o la moralidad, incluidas las labores relacionadas directamente con la extracción de petróleo crudo y de gas natural.

Además, debe cumplir las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.

27.3 Responsabilidad Ambiental: Es obligación esencial del Contratista prestar la más exigente atención a la protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a tales materias, incluidas las obligaciones derivadas de permisos y licencias ambientales, de conformidad con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

De conformidad con lo anterior, corresponde al Contratista acometer los Estudios de Impacto Ambiental necesarios; obtener los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y demás instrumentos que exija el ordenamiento superior para la utilización de recursos naturales renovables; solicitar, tramitar y obtener las licencias ambientales que amparen el desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución contractual, requeridas para el desarrollo de las Actividades de Investigación y Operacionales que lo impongan; satisfacer los requisitos para el efecto; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las actividades de Abandono, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente licencia ambiental, así como los términos y condiciones de permisos, autorizaciones y demás licencias. Adicionalmente, es de su exclusivo resorte adoptar y ejecutar planes de contingencia específicos para atender emergencias, así como mitigar, prevenir y reparar daños, de manera eficiente y oportuna.

Cuando el desarrollo de cualquier actividad u operación requiera la obtención de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales o la satisfacción de cualquier otro requisito aplicable al caso, el Contratista está en el deber de abstenerse de ejecutarla hasta que los haya obtenido.

27.3.1 Inicio del Trámite de Licenciamiento Ambiental y demás Autorizaciones Ambientales:

Para el desarrollo de actividades sometidas al otorgamiento de licencia ambiental, el Contratista debe iniciar el trámite correspondiente, a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) Días calendario siguientes a la fecha en que obtenga certificación de no procedencia de consulta previa, o a que haya surtido dicha consulta. Igualmente deberá tramitar oportuna y diligentemente la obtención de permisos, concesiones u otro tipo de autorizaciones ambientales requeridas para el desarrollo de las actividades que las requieran, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en el ordenamiento superior, surtiendo las actuaciones de rigor ante las autoridades competentes.

Se considera oportunamente iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, cuando se haya radicado el Estudio de Impacto Ambiental y la autoridad competente haya emitido el Acta de Inicio del respectivo trámite.

Deben tomarse en consideración los términos establecidos de licenciamiento ambiental, para estar en condiciones de cumplir en tiempo las actividades previstas en todas las Etapas del Contrato. En todo caso, el Contratista debe informar oportuna y documentalmente a la ANH acerca del inicio y de los avances de las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y deberes en materia de permisos y licencias ambientales.

La falta de la diligencia debida del Contratista, en el curso de los trámites en materia ambiental, no puede invocarse para justificar retrasos en la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, ni como fundamento para acceder a la suspensión de las obligaciones contractuales.

Es responsabilidad exclusiva del Contratista informar oportunamente a la ANH acerca de la implementación de planes de contingencia, cuando se observe la necesidad de dar respuesta a la materialización de un riesgo; y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso, al cierre de cada trimestre calendario, lo mismo que sobre los aspectos ambientales de las operaciones en curso.

27.3.2 Sanciones y Medidas Preventivas Impuestas por la Autoridad Ambiental Competente:

Las sanciones y las medidas preventivas adoptadas por autoridad ambiental competente, debidas al incumplimiento de obligaciones en materia de preservación de recursos naturales renovables y protección del medio ambiente, constituyen incumplimiento contractual, siempre que, como resultado de las

mismas, se vea o pueda verse afectada la satisfacción de las prestaciones y compromisos inherentes a la ejecución contractual.

27.4 Responsabilidad Social Empresarial: En forma acorde con las disposiciones nacionales e internacionales sobre adopción y ejecución de políticas corporativas en esta materia, el Contratista debe desarrollar las Actividades de Investigación y Operacionales a su cargo, fundadas en valores éticos; el respeto al Estado, sus trabajadores y contratistas; la sociedad, las comunidades y el ambiente, y la protección de la diversidad e identidad cultural de Grupos Étnicos, así como emprender acciones que contribuyan al progreso económico y social de unas y otros, y al desenvolvimiento sostenible e incluyente.

Los lineamientos de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas – EITI pueden ser utilizados como marco referencial para definir el mecanismo de gobernanza y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo en esta materia.

28. Indemnidad: Es responsabilidad del Contratista mantener indemne a la Nación, en condición de propietaria de los recursos del subsuelo, y a la ANH, en la de Contratante, por concepto de cualquier reclamo, acción, demanda, sanción y/o condena que llegue a iniciarse o imponérselos y se deriven de acciones u omisiones en que incurran tanto aquel como sus subcontratistas, o el personal al servicio de unos y otros, en el desarrollo y ejecución contractual.

Corresponde por tanto al Contratista asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones imputables a su deber de diligencia y responsabilidad, por concepto de daños o pérdidas causados a la Nación, a la ANH, y a terceros, o a bienes de los que estos sean titulares, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que corresponde a aquel asumir la defensa judicial y administrativa de la Nación y/o de la ANH, incluidos los costos y gastos asociados, así como cancelar las sanciones y condenas, lo mismo que la indemnización de perjuicios de todo orden que llegue a imponerse, todo con arreglo al ordenamiento superior y las correspondientes determinaciones, debidamente ejecutoriadas o en firme.

Para la efectividad de esta cláusula, el Contratista debe ser oportunamente informado de todo reclamo, procedimiento, acción o demanda, que se inicie contra la Nación o la ANH, por concepto de acciones u omisiones imputables a la diligencia y responsabilidad de aquel.

Para efectos de satisfacer estas obligaciones, debe seguirse el procedimiento que se enuncia a continuación:

28.1 La ANH pondrá en conocimiento del Contratista el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.

28.2 En todo caso, la ANH se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por ella, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por el Contratista para ejercer la representación administrativa o judicial del o los imputados y la defensa de sus intereses.

28.3 En la medida en que el ordenamiento superior aplicable lo permita, el Contratista asumirá directamente la reclamación, sanción, acción, demanda, condena o litigio, de manera que se libere de toda responsabilidad a la Nación y/o a la ANH.

28.4 Si lo anterior no fuera posible, el Contratista tendrá derecho de participar en la defensa de los intereses de aquellas, con la firma o los abogados que seleccione.

28.5 Son de cargo de aquel todas las sumas que resulten necesarias para cancelar cualquier sanción, cumplir toda condena y reparar los perjuicios irrogados, inclusive para atender eventuales embargos, requerimiento de cauciones o garantías, y cualquier consecuencia de naturaleza económica o pecuniaria, por acciones u omisiones imputables al Contratista y/o sus subcontratistas, dentro de los diez (10) Días hábiles posteriores a cualquier solicitud que en ese sentido formule la Entidad, soportada en copia de acto administrativo, sentencia judicial u orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme.

28.6 Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización por cualquiera de las Partes, de los instrumentos administrativos o procesales que resulten aplicables, siempre que no comporten conflicto con la obligación de indemnidad estipulada en esta cláusula.

CAPÍTULO VIII- GARANTÍAS Y SEGUROS

29. Garantía de Cumplimiento: El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

29.1 Objeto y Vigencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento tiene por objeto asegurar todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Ejecución. Debe otorgarse por vigencias anuales, mas seis (6) Meses adicionales, siempre que se renueve o prorrogue con por lo menos un (1) Mes de antelación al periodo anual de que se trate, de manera que permanezca vigente hasta la liquidación del Contrato y seis (6) Meses más (“Periodo de Cubrimiento de la Garantía Cumplimiento”).

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 29.3, el Contratista está obligado extender la garantía vigente u obtener nueva garantía de cumplimiento en los términos del presente Contrato,

garantizando que siempre haya una garantía de cumplimiento vigente que produzca plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo de Cubrimiento de la Garantía Cumplimiento.

Las garantías de cumplimiento se mantendrán vigentes y no se verán afectadas como consecuencia de modificaciones al Contrato.

29.2 Cobertura de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento cubrirá al menos lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
- b) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de multas y sanciones;
- c) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de perjuicios.
- d) Los valores que deba pagar el Contratista en virtud del presente Contrato por concepto de cláusula penal pecuniaria.

29.3 Fecha en que debe emitirse o expedirse la garantía de cumplimiento y revisión y aprobación por la ANH: La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, dentro de un (1) Mes siguiente a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la cláusula 29.1 del presente Contrato. En caso que fuere necesario su renovación, la garantía deberá ser expedida con un (1) Mes de antelación a la fecha de culminación de la vigencia.

Para efectos de aprobar o improbar la garantía de cumplimiento, la ANH deberá constatar su autenticidad con quien la emite o expide, y verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, otorgando un plazo de (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

29.4 Garantía de cumplimiento frente a modificaciones del Contrato. Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de la garantía de cumplimiento, y (ii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la cláusula 29.3 del presente Contrato.

29.5 Valor, Moneda de Denominación y Pago: La o las garantías destinadas a garantizar las obligaciones correspondientes a la Etapa de Ejecución, debe ascender a suma equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión total asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

Han de estar nominadas en dólares de los Estados Unidos de América y ser pagaderas en la misma moneda.

En ningún caso, el valor de la garantía puede ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000).

29.6 Reducción de la Garantía de Cumplimiento. En la medida de la ejecución efectiva del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la ANH, el Contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía de las actividades reales y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella sin que en ningún caso, el valor de la Garantía sea inferior al diez por ciento (10%) del valor de la inversión del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, ni a la suma a que refiere el último párrafo de la cláusula 29.5.

Transcurridos dos (2) Meses desde la recepción de la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, podrá tenerse en cuenta la inversión asociada a las actividades respecto de las cuales se suministró información al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva.

Para efectos de establecer el valor en el que pueden ser reducidas las garantías de cumplimiento, en lo que corresponde a actividades distintas de sísmica y de perforación de pozos, es responsabilidad del Contratista presentar los documentos de soporte que acrediten su valor, a satisfacción de la ANH, para lo cual, como mínimo, deberá presentar a la ANH certificaciones (i) del representante legal y (ii) del revisor fiscal o auditor externo, o cuando el Contratista no tenga revisor fiscal o auditor externo, del auditor interno o "Controller" o contador del Contratista.

29.7 Beneficiario de la Garantía de Cumplimiento. Deberá designarse como beneficiario único y exclusivo de la garantía de cumplimiento a la ANH.

29.8 Causales de Ejecución de la Garantía de Cumplimiento. La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación (“Causales de Ejecución Cumplimiento”):

- a) Incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista;
- b) Cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista;
- c) Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del Contratista, de sus obligaciones relacionadas con la garantía de cumplimiento.

29.9 Procedimiento de Ejecución de la Garantía de Cumplimiento: Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Ejecución Cumplimiento, la ANH procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual procederá así:

Dando plena aplicación al principio de debido proceso y a los demás principios aplicables a las actuaciones administrativas, con plena garantía al Contratista de los derechos de representación, defensa y contradicción, la ANH proferirá un acto administrativo mediante el cual declarará la ocurrencia de las causales de incumplimiento correspondientes, y cuando ello proceda, hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las multas, cuantificará los perjuicios, ordenará los pagos a que haya lugar por todos los conceptos al Contratista y a los garantes, y señalará con precisión y claridad los hechos y las disposiciones legales y contractuales en que fundamenta sus decisiones. Para el efecto, la ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la cláusula 39 del presente Contrato.

El acto administrativo, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías de cumplimiento, constituye título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por sí sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía y título suficiente para su ejecución frente al garante en los términos del acto administrativo correspondiente.

29.10 Ejecución de la Garantía por Falta de Renovación Oportuna: Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la cláusula 29.3 faculta a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días hábiles para la fecha en que termine vigencia de la garantía vigente.

Cuando se ejecute la garantía, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la cláusula 39 del presente Contrato.

29.11 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: La ejecución total o parcial de la garantía de cumplimiento no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y debe entenderse sin

perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

29.12 Costos asociados a la garantía de cumplimiento y gastos de ejecución:

La totalidad de los gastos y costos asociados a la garantía de cumplimiento, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista también está obligado a asumir y reembolsar la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la ejecución de la garantía de cumplimiento.

29.13 Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal.

En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de garantías, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

29.14 Tipos de garantías de cumplimiento. El Contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el presente Contrato para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de Garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito standby emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser un establecimiento bancario colombiano. • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una 	ISP98 o UCP600

	calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	
Carta de crédito standby emitida fuera de Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión • El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global 	ISP98 o UCP600. Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.
Garantía a primer requerimiento emitida en Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. • Debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global 	URDG758

El cumplimiento de los compromisos de la Etapa de Ejecución del presente Contrato, podrá garantizarse mediante la garantía de cumplimiento de las

obligaciones del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, y de aquellas que amparen el cumplimiento de los compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o Inversión Remanente del Contrato que el Contratista identifique como objeto de acreditación de compromisos, cuya Área se superpone con la del Proyecto de Investigación, en los términos de los artículos 17 y 20 del Acuerdo 06 de 2020, modificado por el Acuerdo 04 de 2021, y la cláusula 18 del presente Contrato.

En este caso, el objeto de la garantía de cumplimiento del Contrato beneficiario de la acreditación, deberá ampliarse, para amparar el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Ejecución del presente Contrato Especial de Proyecto de Investigación, y tener una vigencia no inferior a la dispuesta en la cláusula 29.1 precedente. Su valor deberá corresponder, como mínimo, al indicado en el párrafo primero de la cláusula 29.5.

29.15 Obligaciones adicionales que debe asumir el garante. Además de todas las obligaciones que debe asumir para cumplir con los requisitos y exigencias del presente Contrato, el garante de la garantía de cumplimiento debe asumir las siguientes obligaciones:

29.15.1 Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento:

- a) El garante deberá obligarse incondicional, absoluta, solidaria e irrevocablemente a pagar a la ANH, las sumas que esta le exija hasta el valor total de la garantía de cumplimiento, a primer requerimiento, en los términos previstos en la garantía y en el presente Contrato;
- b) El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH;
- c) El garante deberá obligarse en el sentido que no podrá pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno al requerimiento de la ANH, para cumplir con su obligación de pagar.

29.15.2 Obligaciones del garante deben ser irrevocables: El garante deberá obligarse en el sentido que tanto la garantía de cumplimiento como las obligaciones que asume en virtud de la misma son irrevocables, y que cualquier cancelación, modificación o revocatoria de la garantía debe necesariamente contar con el visto bueno previo, escrito y expreso de la ANH para que proceda.

La garantía de cumplimiento es autónoma e independiente de las obligaciones del Contratista, y de cualquier otra garantía constituida a favor de la ANH y podrá hacerse efectiva a primer requerimiento, con independencia de la ejecución de cualquier otra garantía vigente otorgada por el garante y/o por el Contratista a favor de la ANH.

29.15.3 Las obligaciones del garante son exigibles independientemente de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cambios en la existencia corporativa del Contratista o del garante, de su composición accionaria, u ocurrencia de cualquier otro procedimiento que pueda afectar al Contratista o al garante;
- b) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra del Contratista;
- c) La existencia de cualquier reclamación, compensación o derecho que el garante pueda tener en cualquier momento contra la ANH;
- d) Cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que exista o pueda existir entre el Contratista y/o la ANH y/o el garante, independientemente de que dichas controversias estén o puedan estar sujetas a la decisión de una autoridad judicial o arbitral;
- e) Cualquier enmienda, extensión, renuncia, u otra modificación de las obligaciones del Contratista o del Contrato, sea que hayan sido aprobadas o no por el garante;
- f) Cualquier proceso de quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, reajuste, cesión de pasivos a los acreedores, liquidación, cesión de activos y pasivos o un proceso similar en relación con el Contratista o con cualquiera de sus propiedades, ya sea voluntario o involuntario, o la acción tomada por el agente, promotor o autoridad en dicho procedimiento.

29.15.4 No proposición de excepciones y renunciaciones mínimas:

29.15.4.1 El garante deberá obligarse a abstenerse de proponer a la ANH cualquier tipo de excepción real o personal, incluyendo cualquiera relacionada con el Contrato, la garantía o los actos administrativos que profiera la ANH en relación con la ejecución de la garantía y del contrato.

29.15.4.2 El garante deberá renunciar irrevocablemente:

- a) A cualquier derecho que impida, disminuya, desmejore, demore u objete los derechos de la ANH al pago y ejecución de la garantía de cumplimiento, renuncia que deberá incluir entre otras pero sin limitarse, el derecho a retractarse o revocar su obligación, así como los derechos consagrados en los artículos 2381, 2382, 2383, 2392 y 2394 del Código Civil colombiano, o las normas que los modifiquen y sustituyan y cualquiera y todas otras situaciones que puedan tener o no fundamento en la situación financiera, jurídica o administrativa del Contratista y/o del garante, o en un reclamo

directo o indirecto al Contratista y/o al garante o del Contratista y/o el garante a la ANH .

- b) Cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.
- c) A objetar o negarse al pago por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, distinta a la ausencia de requerimiento de pago por parte de la ANH.
- d) A objetar o negarse al pago por inexactitudes o retenciones atribuibles a la ANH o al Contratista.

29.15.5 Plazo para el pago. El garante deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en el requerimiento de pago por la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de pago.

29.15.6 Pagos netos: El garante deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en la misma moneda en que fue emitida la garantía, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El garante deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo la garantía de cumplimiento, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

29.15.7 Pago directo. El garante deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros, salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

29.15.8 Obligaciones cambiarias. El garante deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

29.15.9 Información a la ANH. El garante deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución de la garantía de cumplimiento.

30. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales: El Contratista debe otorgar póliza de seguros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de orden laboral, que contraiga con los empleados y trabajadores que vincule a la ejecución contractual, incluidos conceptos salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes inherentes al Sistema de Seguridad Social, intereses, sanciones y, en general, reclamos y condenas de esta naturaleza.

Póliza semejante debe exigir el Contratista a todos sus proveedores y subcontratistas.

El Contratista debe restablecer el valor de la póliza de obligaciones laborales, cuando quiera que se vea reducido por razón de su efectividad.

30.1 Vigencia y Oportunidad de Constitución: Dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista debe presentar y someter a aprobación de la ANH, póliza de cumplimiento de obligaciones laborales otorgada por períodos anuales, que debe renovarse o prorrogarse con por lo menos treinta (30) Días calendario de antelación a su vencimiento; y la última por tres (3) Años más, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato, de manera que no existan periodos de ejecución descubiertos.

30.2 Valor, Moneda de Denominación y Pago: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá emitirse por valor equivalente a los porcentajes que se indican a continuación, y estar denominada en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ser constituida en dólares de los Estados Unidos de América será pagadera en pesos colombianos, con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

Durante la Etapa Previa, al cinco por ciento (5%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado a la ejecución de las actividades propias de dicha Etapa, debidamente soportados en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las operaciones del Contratista.

Durante la Etapa de Ejecución, al diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado a la ejecución de las actividades propias de dicha Etapa, debidamente soportados en documentos idóneos respaldados con certificación del Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o Controller, y, en defecto de todos ellos, por el Contador responsable del registro de las operaciones del Contratista.

El Contratista debe restablecer o reponer el valor de las pólizas, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ejecución de la póliza, dentro de

los treinta (30) Días hábiles siguientes a la fecha en que se profiere el acto administrativo por medio del cual se ejecuta la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.

30.3 Asegurados y beneficiarios de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales: Deberán designarse como tomador afianzado al Contratista, como asegurado de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales a la ANH y como beneficiario a la ANH.

30.4 Causales de ejecución de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales. La ANH tendrá derecho a ejecutar la póliza (i) cuando el Contratista incumpla cualquiera de las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, y (ii) como consecuencia de dicho incumplimiento la ANH resulte obligada a pagar o indemnizar a cualquier empleado y/o contratista del Contratista y/o contratistas de estos últimos.

31. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

31.1 Obligación de constituir y mantener seguro de responsabilidad civil extracontractual: El Contratista está obligado a obtener y mantener vigente una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente Contrato y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo.

31.2 Objeto y vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual y Periodo de Cubrimiento: La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe tener por objeto asegurar todas las obligaciones a cargo del Contratista, que tengan como fuente la causación de daños o perjuicios a terceros, derivados de actuaciones, hechos u omisiones imputables al Contratista y/o sus empleados y/o dependientes y/o agentes y/o representantes y/o contratistas y/o subcontratistas, ocurridos entre la Fecha Efectiva y tres (3) Años después de la liquidación del Contrato (“Periodo de Cubrimiento del Seguro de Responsabilidad Extracontractual”).

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe emitirse por vigencias anuales, y el último por tres (3) Años más, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Antes de la terminación de la vigencia y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la cláusula 31.4, el Contratista está obligado a obtener nuevos seguros de responsabilidad civil extracontractual o extender los ya otorgados, en los términos del presente Contrato, garantizando que siempre haya seguros de responsabilidad civil extracontractual vigentes que produzcan plenos efectos, de manera

ininterrumpida, durante todo el Periodo de Cubrimiento del Seguro de Responsabilidad Extracontractual.

Los seguros de responsabilidad civil extracontractual deberán otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia pura por lo que el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior, siempre que no haya ocurrido la prescripción. En consecuencia, los seguros de responsabilidad civil extracontractual no podrán establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

La aseguradora deberá obligarse en el sentido de informar al asegurado y a la ANH su intención de revocar o no renovar el seguro con una antelación no menor a sesenta (60) Días hábiles.

La póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá excluir la aplicación de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal, FH-PH. De manera alternativa, el Contratista podrá presentar póliza de seguro independiente para cubrir de manera específica, la aplicación de dicha técnica.

31.3 Cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual: Los seguros de responsabilidad civil extracontractual cubrirán, mediante una o más pólizas de seguros, al menos lo siguiente:

- a) Predios Labores y operaciones
- b) Daño emergente
- c) Lucro cesante
- d) Daño moral y perjuicios extrapatrimoniales
- e) Automotores propios y no propios
- f) Amparo de contratistas y subcontratistas
- g) Responsabilidad civil cruzada
- h) Responsabilidad civil patronal
- i) Responsabilidad civil por polución y contaminación súbita, accidental e imprevista.
- j) Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad

- k) Bienes bajo cuidado, tenencia y control
- l) Operaciones de cargue y descargue
- m) Vigilantes
- n) Gastos de defensa
- o) Costas del proceso y cauciones judiciales
- p) Responsabilidad civil por uso de explosivos

31.4 Fecha en que deben emitirse o expedirse los seguros de responsabilidad civil extracontractual, su revisión y aprobación por la ANH: El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, dentro del Mes siguiente a la Fecha Efectiva.

Para efectos de aprobar o improbar los seguros de responsabilidad civil extracontractual, la ANH deberá constatar su autenticidad con quien la emite o expide, y verificar que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Contrato.

En caso de que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista oportunamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación de un plazo de ocho (8) Días hábiles para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de seguro presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de los seguros de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente.

31.5 Seguros de responsabilidad civil extracontractual frente a modificaciones del Contrato: Si por cualquier causa se introducen ajustes o modificaciones al presente Contrato, el Contratista está obligado, si fuere necesario, a (i) obtener la modificación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, (ii) obtener constancia escrita emitida por las aseguradoras en la que conste expresamente que conocen la modificación contractual y la eventual variación del estado del riesgo, si ese fuere el caso, y (iii) a surtir el trámite de aprobación frente a la ANH a que se refiere la cláusula 31.4 del presente Contrato.

31.6 Valor, Moneda de Denominación y Pago: Para cada póliza de seguro con vigencia anual, el valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder a la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de

América (USD\$ 30.000.000), pagaderos en pesos colombianos con base en la tasa representativa del mercado vigente para la fecha de pago, certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

El Contratista debe restablecer o reponer el valor de esta garantía, siempre que éste se haya visto reducido como consecuencia de la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de los treinta (30) Días hábiles siguientes a tal afectación.

31.7 Beneficiario del seguro de responsabilidad civil extracontractual. Deberá designarse como asegurado al Contratista y como asegurado adicional a la ANH, por los hechos realizados por el(los) Contratista(s) por los cuales resulte solidariamente responsable. Adicionalmente, deberán designarse como beneficiarios de los seguros de responsabilidad civil extracontractual a terceros, incluido la ANH en su calidad de tercero.

31.8 Causales de ejecución del seguro de responsabilidad civil extracontractual. La ANH tendrá derecho a presentar reclamación con base en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando (i) cualquier persona que sufra un daño y que tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos del seguro presente una reclamación contra la ANH por responsabilidad civil extracontractual, o (ii) cuando la ANH sufra un daño y tenga derecho a reclamar perjuicios con base en los términos de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

31.9 Procedimiento de reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual: Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales de reclamación, la ANH procederá a presentar reclamación con base en los seguros de responsabilidad civil extracontractual, dando plena aplicación al principio de debido proceso.

El Contrato y las pólizas de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, constituyen título ejecutivo y prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del siniestro amparado por los seguros y título suficiente para su ejecución frente al asegurador.

31.10 Reclamación por falta de renovación oportuna: Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual dentro del término establecido en la cláusula 31.4 anterior, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine la vigencia de los seguros respectivos.

Cuando se presente reclamación en aplicación de lo dispuesto en esta cláusula, el valor objeto de la misma sólo podrá imputarse por la ANH en los términos del acto

administrativo ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en la cláusula 39 del presente Contrato.

31.11 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: La reclamación total o parcial del seguro de responsabilidad civil extracontractual no constituye una limitación de responsabilidad ni podrá interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual por parte de la ANH no exonera al Contratista del cumplimiento de todas sus obligaciones.

31.12 Costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual y gastos de reclamación: La totalidad de los gastos y costos asociados a los seguros de responsabilidad civil extracontractual, incluyendo los necesarios para su emisión, mantenimiento, renovación, prórroga y modificaciones, así como sus comisiones, precios, primas y honorarios, serán asumidos en su totalidad, sin excepción y exclusivamente por el Contratista.

El Contratista estará obligado también a asumir, cubrir y pagar, en su totalidad, sin excepción y exclusivamente, todos y cada uno de los deducibles a que haya lugar.

El Contratista también está obligado a asumir la totalidad de los gastos en que deba incurrir la ANH para la reclamación de los seguros de responsabilidad civil extracontractual.

31.13 Reglas adicionales especiales por ser una póliza de seguros: Por ser una póliza de seguros, se aplicarán las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan, en aquello que no esté expresamente regulado en el presente Contrato.

31.14 Aplicación analógica de las normas de garantías de contratación estatal: En lo no previsto específicamente por este Contrato en materia de seguros de responsabilidad civil extracontractual, se aplicarán las normas en materia de garantías en contratación estatal, en especial el Código de Comercio, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

31.15 Reglas especiales de los seguros de responsabilidad civil extracontractual: Los modelos de las pólizas de seguro con sus anexos deben haber sido registradas por la entidad aseguradora en la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad (C.E. 029/14).

31.16 Características del emisor y requisitos: Las pólizas deben ser emitidas por compañías de seguros colombianas.

31.16.1 Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea igual o superior al diez por ciento (10 %) del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global;
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y
- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

31.16.2 Cuando conforme a los términos de las pólizas de seguros la retención de riesgos de las compañías de seguros colombianas que las emiten sea inferior al diez por ciento (10%) del riesgo, deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentemente:

- a) Las compañías de seguros colombianas emisoras deben tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional de (i) AA- si es una calificación local, o de (ii) mínimo BB- si es una calificación de escala global,
- b) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deben encontrarse inscritas en el REACOEX y tener a la fecha de emisión, una calificación de fortaleza financiera, de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de reconocimiento internacional, de (i) AAA si es una calificación local, o de (ii) mínimo BBB- si es una calificación de escala global, y

- c) Las compañías reaseguradoras que asuman el riesgo que no asuman las compañías de seguros colombianas emisoras, deberán emitir una confirmación del respaldo de reaseguro de los términos de las pólizas de seguros emitidas por las compañías de seguros colombianas emisoras.

31.17 Plazo para el pago. El asegurador deberá obligarse en el sentido que las sumas adeudadas con base en la reclamación de la ANH deberán depositarse en la cuenta que la ANH determine cuando haga el requerimiento de pago respectivo, en un plazo máximo de un (1) Mes siguiente a la recepción del requerimiento de pago.

31.18 Pagos netos. El asegurador deberá obligarse en el sentido que los pagos que haga a la ANH deberán hacerse en pesos colombianos, libres de toda deducción por impuestos presentes y futuros, cargos, contribuciones, deducciones, tasas o retenciones, establecidos por cualquier jurisdicción competente.

El asegurador deberá obligarse en el sentido que si la ley requiere que él o cualquier entidad financiera deduzca y/o retenga cualquiera de estos rubros con respecto a cualquier suma que deba ser pagada bajo el seguro de responsabilidad civil extracontractual, la suma a pagar deberá aumentarse tanto como sea necesario de modo que, luego de hacer todas las deducciones y/o retenciones necesarias (incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a las sumas adicionales que se deban pagar de conformidad con esta Cláusula), la ANH reciba en pesos colombianos un monto igual a la suma que hubiera recibido si tales deducciones y/o retenciones no se hubieran efectuado.

31.19 Pago directo. El asegurador deberá obligarse a pagar directamente a la ANH y a abstenerse de hacerlo por intermedio de terceros salvo que la ANH lo haya autorizado expresa y previamente.

31.20 Obligaciones cambiarias. El asegurador deberá obligarse a cumplir la totalidad de las obligaciones y realizar la totalidad de los trámites aplicables y pertinentes conforme a las normas de cambios internacionales previstas en las normas colombianas y/o de la jurisdicción de emisión y/o de cualquier otra jurisdicción que establezca alguna exigencia en materia cambiaria.

31.21 Información a la ANH. El asegurador deberá obligarse a informar de manera inmediata a la ANH, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o reclamación del seguro de responsabilidad civil extracontractual, daños ambientales y polución.

32. Posibilidad de Sustitución de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual prevista en el presente Contrato puede ser sustituida con la presentación de póliza global de responsabilidad civil extracontractual otorgada por el Contratista o por su

o sus Matrices o Controlantes, siempre que reúna y cumpla todas y cada una de las condiciones, términos, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en este Contrato, los Términos de Referencia y la ley colombiana, para este tipo de seguros tomados en favor de una entidad estatal; que el valor asegurado cubra los montos exigidos, y que se acompañe de declaración bajo la gravedad del juramento del representante legal o convencional del Contratista y del asegurador, en las que se hagan constar todas las anteriores circunstancias.

CAPÍTULO IX-CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

33. Reglas Técnicas Aplicables: Las Actividades de Investigación y Operacionales, así como las de Abandono y desmantelamiento, deben desarrollarse con arreglo a los procedimientos técnicos y Tecnologías de Mínimo Impacto establecidos por las Resoluciones 181495 de 2009 y 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. En el evento de que el Contratista, en ejercicio de la autonomía técnica para la conducción de las actividades, decida modificar la tecnología que ofreció aplicar o alterar sus elementos, deberá obtener autorización a la ANH previamente e indicar las razones, justificación y efectos de tal cambio.

34. Reglas Ambientales Aplicables: Las Actividades de Investigación y Operacionales deben desarrollarse con arreglo a los procedimientos establecidos en los Términos de Referencia y normas especiales expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral. De igual manera se deberá cumplir con la regulación que dispongan las autoridades ambientales en general.

CAPÍTULO X- ASPECTOS SOCIALES

35. Inversión social: Obligación del Contratista en beneficio de las comunidades del Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales a su cargo y en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, consistente en la ejecución de Programas en Beneficio de dichas comunidades, PBC, y en la Participación Económica de las mismas, PEC, con el fin de fomentar el desenvolvimiento sostenible, mediante un conjunto de actividades y de inversiones empresariales encaminadas a contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y a mejorar las condiciones de bienestar de sus habitantes.

Este compromiso ha de cumplirse mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, en los conceptos de Inversión Social, denominados Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, y Participación Económica de las Comunidades, PEC, en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 06 de 2020.

La inversión Social es diferente de aquellos compromisos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de licencias y de planes de manejo ambiental, o en ejecución de medidas de manejo acordadas en procedimientos de consulta previa, para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del Contrato en comunidades y grupos étnicos, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

Debe reflejarse en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades, que no deben incluir costos de personal, logísticos, administrativos u otros indirectos, en que incurra el Contratista para dar cumplimiento a los programas y proyectos de Inversión Social.

35.1 Programa en Beneficio de las Comunidades – PBC: Los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, consisten en el conjunto de actividades y/o proyectos de Inversión Social definidos por el Contratista en el marco de sus obligaciones contractuales, para contribuir con algunos beneficios correspondientes a las necesidades de las poblaciones ubicadas en el Área de Influencia de las Actividades de Investigación y Operacionales, conforme se definen en el Anexo D del presente Contrato. La inversión a ejecutar por este concepto, ha de corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

El Contratista debe incorporar un capítulo especial con los programas y proyectos que se propone llevar a cabo en beneficio de las comunidades, que han de consistir en el desarrollo de iniciativas que prioricen la inversión en servicios públicos, infraestructura, salud y saneamiento básico y/o educación, así como en proyectos productivos y de desarrollo, y demás que se indican en el Anexo D.

35.2 Participación Económica de las Comunidades – PEC: Inversión Social adicional a la ejecutar por concepto de Programa en Beneficio de las Comunidades, dispuesta en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la norma que los sustituya, adicione o modifique. Las inversiones realizadas a título de Participación Económica de las Comunidades, han de corresponder, como mínimo, al porcentaje ofrecido por el Contratista y pactado en el Anexo D, respecto de los costos de cada Pozo a perforar al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH.

Las actividades por ejecutar por concepto de Participación Económica de las Comunidades, PEC, deberán responder, al igual que las realizadas en el marco de Programas en Beneficio de las Comunidades, a las necesidades identificadas con las comunidades de las Áreas de Influencia del respectivo Proyecto de Investigación, bajo las líneas de Inversión Social aprobadas por la ANH, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020. Los lineamientos y procedimientos para su implementación, se describen en el Anexo D del presente Contrato.

35.3 Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios. El Contratista está en la obligación adquirir, directamente o indirectamente, en el porcentaje mínimo que se señala en el Anexo E, respecto del valor total a contratar en el desarrollo de Proyectos de Investigación, bienes total o parcialmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial, y/o servicios ofrecidos por personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas (i) en el o los municipios que correspondan al Área de Influencia del Proyecto de Investigación; (ii) los municipios contiguos o que limitan con los referidos previamente; (iii) los demás municipios del departamento o departamentos que se superpongan con el Área de Influencia, o (iv) en el ámbito nacional, en dicho orden de prelación descendente; en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio adecuadas para su empleo o aprovechamiento en la ejecución del Proyecto de Investigación.

Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Se acredita que la persona natural reside en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, mediante certificado expedido por la alcaldía municipal correspondiente con tal propósito, con base en los registros a que refiere el numeral 6 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El lugar de domicilio de las personas jurídicas que ofrezcan bienes o servicios, para efectos del cumplimiento de la obligación dispuesta en esta cláusula, se acreditará mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con no más de sesenta (60) Días calendario de anticipación respecto de la fecha de sometimiento del mismo a la ANH.

El Contratista deberá cumplir con los procedimientos de reporte e información en materia de contratación a que refiere esta cláusula, en los términos establecidos en el Anexo E.

CAPÍTULO XI - VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL

36. Proceso de Seguimiento en la Etapa Previa: La ANH realizará seguimiento de las actividades realizadas por la empresa en la Etapa Previa, en especial, al proceso de relacionamiento con la comunidad del Área de Influencia del Proyecto de Investigación Integral, las acciones del Contratista para el establecimiento de las líneas base locales y el trámite de las licencias ambientales.

El seguimiento durante la Etapa Previa se realizará de manera conjunta y/o coordinada con las demás entidades involucradas en el levantamiento de las Líneas Base y el otorgamiento de permisos y autorizaciones y el seguimiento a las variables objeto de monitoreo.

37. Proceso de Seguimiento en la Etapa de Ejecución: Una vez inicie la Etapa de Ejecución, la ANH realizará supervisión mediante visitas al Área de Proyecto de Investigación, y de forma remota a través de mecanismos tecnológicos implementados por el Contratista en los términos del Artículo 9 de la Resolución 40185 de 2020, que permitan un monitoreo en tiempo real de las operaciones mediante las cuales se levanten evidencias de las actividades ejecutadas y sus impactos, preservando la confidencialidad de la data e información del Contratista, la de sus empleados, representantes y subcontratistas, y la propiedad e integridad de sus activos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 22.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la ANH dispondrá de forma permanente de al menos un (1) Ingeniero de Operaciones y/o Fiscalización con experiencia en perforación, completamiento y pruebas de pozos, que verificará las condiciones técnicas de las actividades y operación.

El seguimiento a efectuar en la Etapa de Ejecución comprende el de aquellas obligaciones de tipo económico a cargo del Contratista, incluidas las de Inversión Social que habrá de desarrollar en el marco de los procesos de coordinación, concurrencia y participación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 904 de 2020, las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XII INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

38. Renuncia: En cualquiera de las Etapas, el Contratista tiene facultad para renunciar al presente Contrato. Para tal efecto, debe dar aviso escrito a la ANH, con anticipación no inferior a treinta (30) Días calendario anteriores a la fecha en que tal renuncia se hará efectiva.

La renuncia presentada en cualquiera de las Etapas obligará al pago en favor de la ANH del valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales no ejecutado o remanente, con excepción de que suceda en las circunstancias descritas en esta cláusula. El pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato, salvo que las Partes acuerden efectuar el traslado de la obligación a otro contrato celebrado entre la ANH y el Contratista conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Acuerdo 01 de 2020 de la ANH.

No habrá lugar al pago de Inversión Remanente ni de Inversión no Ejecutada, cuando la renuncia ocurra en estas circunstancias:

- a) En caso de que por causas no imputables al Contratista, la licencia ambiental del Proyecto de Investigación no se expida dentro del plazo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la norma que la adicione, modifique o sustituya; se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no hagan viable la ejecución del Proyecto, o
- b) En caso de que los términos del Reglamento del Comité Evaluador a que refiere el Decreto 328 de 2020, riñan con los parámetros técnicos y económicos con fundamento en los cuales se estructuró la entonces Propuesta de Proyecto de Investigación, a criterio del Contratista.

En tales eventos el Contratista dispondrá de un término de dos (2) Meses para ejercer el derecho de renuncia, contados, según el caso, a partir del cumplimiento del plazo en mención para la expedición de licencia ambiental, de que adquiera firmeza el acto administrativo que la otorgó en las mencionadas condiciones, o de que se publique el Reglamento del Comité Evaluador.

39. Proceso de Declaración de Incumplimiento: La ANH deberá surtir el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le corresponden conforme al presente Contrato:

39.1 Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANH notificará por cualquier medio al Contratista de ese hecho. Este último contará con un plazo de veinte (20) Días hábiles para sanear el incumplimiento que se le ha notificado, contado desde la fecha en que ha recibido la notificación respectiva, salvo que la ANH, con base en la información, pruebas y documentos que aporte en ese plazo el Contratista, considere que existen justificaciones razonables para otorgar un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento o reconsiderar la decisión de continuar el proceso administrativo, decisión que dependerá exclusivamente de la ANH, con base en concepto previo de la vicepresidencia que haya solicitado la apertura del proceso, en coordinación con la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o quien haga sus veces dentro de la ANH.

39.2 Cumplido el periodo a que se refiere la cláusula anterior, sin que el Contratista remedie el incumplimiento, la ANH lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación (i) Se hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan y dieron lugar a iniciar la actuación, (ii) Se acompañará el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación, si a ello hubiere lugar, (iii) Se enunciarán las normas y/o cláusulas posiblemente vulneradas, (iv) Se enunciarán las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación, (v) Se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. Así mismo serán citados aquellos garantes que, conforme a los términos del presente Contrato y a los términos de las garantías respectivas, puedan estar

obligados a responder por el incumplimiento del Contratista o el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria a que haya lugar.

39.3 Desarrollo de la Audiencia: El representante de la ANH o su delegado (i) Presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, (ii) Enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas, (iii) Enunciará las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación y (iv) Relacionará y exhibirá los medios de prueba de que dispone, en relación con los hechos que motivaron la actuación.

A continuación, se concederá el uso de la palabra al representante legal del Contratista o a quien lo represente, y a los garantes, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ANH. Para lo anterior, la ANH otorgará al Contratista un tiempo razonable, que fijará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los hechos en que se funda la actuación.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante de la ANH, o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

En caso que hubiere lugar a la práctica de pruebas, deberá tener lugar dentro del término de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia en que sean decretadas, sin perjuicio de que pueda extenderse hasta por quince (15) Días hábiles más, en función de la naturaleza, complejidad y lugar de origen o práctica de alguna o algunas de ellas. De las mismas debe darse traslado a las partes y a los garantes citados para su contradicción, cuando aplique, con plazo de diez (10) Días hábiles, para que estos puedan presentar sus alegaciones en torno a aquellas. Vencido el término probatorio debe reanudarse la audiencia, a más tardar dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes.

Si el Contratista y/o los garantes citados no concurren a la audiencia o a sus reanudaciones, y no demuestran causa legal o contractual que justifique su inasistencia, o no formulan oposición, se entiende que aceptan los hechos que dieron lugar a la actuación y las determinaciones adoptadas en desarrollo de ésta.

Una vez concluido el traslado para efectos del debate probatorio, se otorgarán diez (10) Días hábiles con el fin de que el Contratista presente alegatos de conclusión con base en los elementos que integran el expediente

La ANH podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento del saneamiento del posible incumplimiento.

Agotados los trámites anteriores, con fundamento en todos los elementos que integren el expediente, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se señalen con precisión y claridad las circunstancias de hecho y de derecho (legales y contractuales) en que fundamenta la decisión, la ANH procederá a decidir sobre el incumplimiento o archivo definitivo del procedimiento (y en su caso cuando aplique, sobre cuantificación de los perjuicios, la imposición o no de las multas, terminación por incumplimiento, devolución de Pozos o Área, ejecución de las garantías pactadas en el Contrato, etc.). El acto administrativo deberá ser notificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, y contra el mismo solamente procede el Recurso de Reposición con arreglo a previsto en los artículos 74 a 82 del citado Código.

Surtido el procedimiento descrito, si la ANH declara la ocurrencia del incumplimiento, ordenará al Contratista y a los garantes los pagos a que haya lugar

39.4 Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que contenga la decisión sancionatoria, junto con el Contrato y los documentos en que constan las garantías, prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo y mediante proceso ejecutivo, tanto respecto del Contratista como de los garantes, y por si sólo constituye prueba de la ocurrencia del incumplimiento y, según aplique, del valor de las multas, cláusula penal pecuniaria y garantías, así como de la ocurrencia de los siniestros amparados, etc.; así mismo, se tendrá como título suficiente para su ejecución en los términos del acto administrativo correspondiente. Igualmente, cuando haya lugar a ello, ordenará la cancelación de la inscripción en el registro de interesados.

40. Multas: En todo evento de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato o de cumplimiento tardío o defectuoso de aquellas a cargo del Contratista, la ANH queda facultada para imponer multas sucesivas de apremio, de carácter pecuniario no indemnizatorio, con el objeto de conminarlo a cumplir en debida forma el o los compromisos no satisfechos en tiempo o no ejecutados integralmente.

Ante la ocurrencia de los eventos de incumplimiento descritos anteriormente, la ANH podrá, mediante acto administrativo en firme, que culmina el procedimiento descrito en la cláusula 39 del presente Contrato, imponer multas diarias sucesivas, respecto de cada uno de los citados eventos, por el valor que se indica a continuación.

40.1 Valor diario de multa por evento y valor máximo acumulado por evento: El valor diario de las multas por evento de incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del presente Contrato, ascenderá al uno por ciento (1%) del monto equivalente de la actividad en mora, por cada Día calendario de retraso, y hasta un máximo equivalente al treinta por ciento (30%) de dicho monto, cuando se trate de obligaciones susceptibles de valorar en cuantía determinada, acorde al cronograma establecido en el Programa de Trabajo. Respecto de compromisos de valor indeterminado, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$

5.000) por cada Día calendario de mora o retraso, hasta completar cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000).

40.2 Límite temporal para la imposición de multas: El acto administrativo mediante el cual se impongan multas sólo podrá proferirse si aún están pendientes de ejecución obligaciones a cargo del Contratista en virtud del presente Contrato y no procederá cuando haya habido un incumplimiento total y definitivo del Contrato. En esa medida, el Contratista podrá remediar su incumplimiento en cualquier tiempo, antes de que se profiera el Acto Administrativo mediante el cual se imponga la multa.

Las multas impuestas sólo podrán hacerse efectivas, una vez se encuentre en firme el Acto Administrativo que las imponga.

40.3 Ejecución de la garantía para el pago de las multas impuestas: Las multas que imponga la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula 39 del presente Contrato, se harán efectivas directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a la ejecución y cobro de las garantías presentadas por el Contratista.

40.4 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad, ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.

Adicionalmente, ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato

40.5 No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades: Ni la imposición y cobro de multas, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria pactada o terminar el Contrato por incumplimiento.

41. Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de terminación por incumplimiento del Contratista conforme al procedimiento previsto en la cláusula 39, se causará a favor de la ANH y a cargo del Contratista, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.000.000).

La cláusula penal pecuniaria libera a la ANH de la carga de probar los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista, su naturaleza y cuantía.

41.1 Procedimiento para ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria: La ANH deberá surtir el procedimiento previsto en la cláusula 39 del presente Contrato, para la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria prevista en el presente Capítulo.

41.2 Ejecución de la garantía para el pago de la cláusula penal pecuniaria: La cláusula penal pecuniaria que tenga derecho a cobrar la ANH conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula 39 anterior, se hará efectiva directamente por la ANH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a la ejecución y cobro de las garantías a que haya lugar.

41.3 No limitación de responsabilidad y derecho a indemnización plena: Ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH de reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista. Por ello, la ANH podrá valorar los perjuicios realmente causados y si el valor total de los mismos excede los montos de la cláusula penal pecuniaria, quedará habilitada para adelantar los trámites pertinentes para el cobro total de los perjuicios.

Adicionalmente, ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago por parte de la ANH, exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de este Contrato.

41.4 No limitación del ejercicio de otros derechos o potestades: Ni la ejecución y cobro de la cláusula penal pecuniaria, ni la ejecución total o parcial de las garantías para su pago, limitan los derechos y potestades de la ANH para imponer las multas pactadas y hacerlas efectivas, terminar el Contrato por incumplimiento del Contratista.

42. Terminación Ordinaria: El presente Contrato termina por las causales que se determinan a continuación, y por consiguiente se extinguen los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas que han de permanecer vigentes hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos, y, aún después, hasta la prolongación de sus efectos, en los casos del amparo de obligaciones laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, daños ambientales por polución y contaminación súbita accidental e imprevista, con las consecuencias adicionales previstas para cada una, de manera que procede, por tanto, tal liquidación definitiva.

Son causales de Terminación Ordinaria de este Contrato, las siguientes:

- a) Renuncia del Contratista en los términos de la cláusula 38.
- b) Terminación de las Etapas del Contrato,

- c) Acuerdo de las Partes, en cualquier oportunidad durante su vigencia.
- d) Por eventos derivados de la cláusula 5.4 del presente contrato.
- e) Terminación de la Etapa Previa por no obtención de la licencia ambiental.
- f) Por decisión de la ANH, previo concepto del Comité Evaluador, establecido por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, conforme a los criterios para la evaluación de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
- g) En caso de que se expida ley que prohíba el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o se decrete la suspensión provisional o la nulidad del Decreto 328 de 2020 o de los actos administrativos expedidos con fundamento en este último, que imposibiliten la ejecución del Proyecto de Investigación y la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos por parte del Contratista.
- h) Por el transcurso del término a que se refiere el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o el plazo que establezca la norma que la modifique o sustituya, contados desde que entre en vigencia el acto administrativo que expida la licencia ambiental, sin que el Contratista haya iniciado la perforación del Pozo. Cuando tal evento ocurra por circunstancias no imputables al Contratista, siempre que la regulación técnica permita continuar desarrollando el Proyecto de Investigación, se podrá convenir la continuidad en la ejecución del Contrato.
- i) Por presentarse alguna de las circunstancias a que refiere el primer párrafo de la cláusula 3.1.

De no encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, en los casos de renuncia en los que no se le excuse del pago conforme a la cláusula 38 o terminación de contrato por causa atribuible al Contratista, este asume el deber de pagar a la ANH el monto equivalente a las actividades no ejecutadas o remanentes del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, salvo que opte por destinar estos recursos al desarrollo de actividades de Exploración en otros Contratos entre las Partes.

Parágrafo. Como se señala en el Acuerdo 06 de 2020, la existencia de régimen jurídico que permita el desarrollo de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y Contratos Adicionales de Exploración y Producción en Yacimientos No Convencionales, no constituye causal de terminación del Contrato Especial de Proyectos de Investigación. En consecuencia, el Contratista deberá culminar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales pactado.

43. Terminación por Incumplimiento y Multas: Además de las pactadas en otras cláusulas del presente Contrato, son causales de imposición de multa, en los términos de la cláusula 40 precedente, y de terminación de este Contrato por incumplimiento del Contratista, previo el procedimiento estipulado en la cláusula 39, las que se relacionan a continuación:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el literal f) de la cláusula 4.3.1.
- b) Incumplir de manera injustificada las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y en las normas expedidas para regular los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
- c) Incumplir de manera injustificada las obligaciones a su cargo en la Etapa Previa y de Ejecución del presente Contrato.
- d) Omitir injustificadamente la entrega oportuna, eficaz y eficiente de información técnica resultante del desarrollo del Proyecto de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.2.
- e) Omitir injustificadamente la entrega oportuna, eficaz y eficiente de información al Centro de Transparencia, y a las secretarías de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, en la oportunidad y con el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico a que refiere el artículo 2.2.1.1.1A.4.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 del 2020 del Ministerio de Minas y Energía.
- f) Realizar actividades bajo el presente Contrato sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales que de acuerdo con la normatividad aplicable se requieran para ello.
- g) Suspender injustificadamente las Actividades de Investigación y Operacionales durante más de tres (3) Meses continuos.
- h) Persistir en la omisión injustificada en el cumplimiento de una obligación contractual transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
- i) No establecer sucursal o no modificar la establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) de la cláusula 4.3.1, cuando ello se requiera, transcurridos dos (2) Meses de la imposición de la multa en firme por estos mismos hechos.
- j) Omisión injustificada en la constitución y sometimiento oportuno de cualquiera de las garantías y seguros exigidos, con arreglo a los requisitos y en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento superior sobre la materia o estipulados en este Contrato.

- k) Omitir injustificadamente la entrega del Programa de Trabajo, en el término establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato, o no comunicar oportunamente a la ANH su modificación, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la misma cláusula.
- l) No mantener el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Contratista Plural o a un tercero.
- m) Celebrar cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, transformación societaria, o llevar a cabo fusión o escisión del Contratista, o de cualquiera de sus integrantes en casos de Contratista plural, sin informar de manera previa y por escrito a la ANH de tales operaciones, o no conservar, con ocasión de las mismas, las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación y celebración del presente Contrato.
- n) Ceder o transferir total o parcialmente las participaciones en la persona jurídica Contratista, o de cualquiera de sus integrantes en casos de Contratista plural, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH, en los términos previstos en la cláusula 52 Contrato.
- o) Ceder o transferir el presente Contrato, total o parcialmente, o la participación e intereses de cualquier integrante de Contratista Plural, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH, y/o sin haber dado estricto cumplimiento a los demás requisitos previstos en la cláusula 54 del presente Contrato, así como subcontratar, también total o parcialmente, la Operación del mismo.
- p) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al reconocimiento, liquidación y de pago de Regalías y/o de cualquier obligación señalada en los Capítulos V y X.
- q) Pérdida de las Capacidades Jurídica, Técnica y Operacional, Medio Ambiental y/o en materia de Responsabilidad Social Empresarial, o disminución de la Capacidad Económico Financiera mínima exigida en los Terminos del proceso de selección y el Acuerdo 06 de 2020, que dieron lugar a la Habilitación, adjudicación y celebración del presente Contrato, siempre que afecte la ejecución de las obligaciones contractuales asociadas al Programa de Investigación y Actividades Operacionales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los literales m), n) y o) precedentes, salvo la posibilidad de subcontratar, total o parcialmente, la Operación, las transacciones celebradas en bolsas de valores, así como aquellas en las cuales el monto total de la inversión asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, y/o los activos derivados de la Etapa de Ejecución del Contrato Especial de Proyecto

de Investigación, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Contratista.

En los casos previstos en esta cláusula, la ANH está facultada para:

- Disponer la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que resulten aplicables al riesgo cubierto; y
- Valorar fundadamente los perjuicios sufridos, previo el procedimiento establecido en la cláusula 39 del presente Contrato.

CAPÍTULO XIII USO DE FACILIDADES, TRANSFERENCIA, DEVOLUCIÓN DE ÁREAS Y ACTIVOS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

44. Uso de Facilidades en otras Operaciones: Las facilidades que hayan sido construidas para la ejecución el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, podrán ser utilizadas en beneficio, según el caso, de la operación del (i) Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área; (ii) del Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales vigente, cuya área se superpone con la del Proyecto de Investigación, al levantarse la suspensión de aquél, y (iii) del Convenio Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, que llegare a suscribirse. En todos los anteriores casos, dicho uso deberá ser informado previamente a la ANH y estará condicionado a que las actividades estén permitidas conforme al régimen jurídico.

45. Transferencia de Pozos e Instalaciones a otras Operaciones: Al término del presente Contrato, los pozos perforados, junto con las instalaciones construidas para el desarrollo del Proyecto de Investigación podrán ser transferidas por el Contratista a otro contrato o Convenio suscrito con la ANH, sin que se genere derecho alguno en favor de esta Entidad y su uso estará condicionado a que las actividades a desarrollar en el negocio jurídico receptor estén permitidas conforme al régimen jurídico.

46. Devolución de Áreas: La ANH se reserva el derecho de exigir al titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, que no ostente derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos respecto del Área en que se desarrolla el Proyecto de Investigación, la devolución de esta última cuando se suspendan injustificadamente las actividades correspondientes al Programa Actividades de Investigación y Operacionales, por tiempo superior a tres (3) Meses, previa aplicación del procedimiento dispuesto en la cláusula 39 de este contrato.

En cualquier oportunidad durante la vigencia de este Contrato, el Contratista puede devolver porción o porciones del Área, siempre que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones a su cargo, y sin que por ello se reduzcan ni modifiquen las obligaciones, prestaciones ni compromisos de su resorte.

47. Disposición de Activos: El Contratista está facultado para disponer en cualquier tiempo de los bienes y equipos ubicados, situados, instalados o montados hasta el Punto de Entrega, siempre que no sean indispensables para mantener las Actividades de Investigación y Operacionales existentes.

48. Liquidación: Terminado el presente Contrato por causa legal o contractual, procede su liquidación de común acuerdo dentro de los diez (10) Meses siguientes. De igual manera procede la devolución del Área mediante la suscripción del acta correspondiente, salvo que el titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación ostente derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos respecto del Área en que se desarrolló el Proyecto de Investigación.

48.1 Instrumento y Contenido: La diligencia de liquidación debe llevarse a cabo de común acuerdo entre las Partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH. En el proyecto de acta o en la providencia administrativa correspondiente, según el caso, deben consignarse las características generales del Contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes y de ejecución jurídica, administrativa, técnica y operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen aquellas para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de la Garantía de Obligaciones Laborales y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que, cumplidos aquellos, las Partes puedan declararse en paz y a salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar, con apego al ordenamiento superior.

48.2 Procedimiento: El representante o apoderado del Contratista, debidamente facultado para el efecto, debe ser convocado para surtir la diligencia de liquidación, con veinte (20) Días calendario de anticipación. A la convocatoria debe acompañarse el proyecto de Acta, de conformidad con el numeral precedente, así como solicitar la información y los soportes adicionales requeridos que no obren en el Expediente del Contrato.

La liquidación ha de llevarse a cabo en el curso de las reuniones que resulten necesarias para el efecto, dentro del término previsto para realizarla de común acuerdo.

De alcanzarse consenso en torno a los términos de la liquidación, se consignarán en el Acta, que deben suscribir los representantes autorizados de las Partes, y el Supervisor o Interventor, a quienes se haya confiado el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual.

Si dentro del plazo dispuesto en la presente Cláusula, representante o representantes autorizados del Contratista no concurren a las diligencias, no presentan los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las Partes no logran consenso sobre los términos de la misma, la ANH debe disponerla unilateralmente mediante providencia motivada, dentro de los dos (2) Meses siguientes al vencimiento de dicho término, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos, de ser procedentes.

CAPÍTULO XIV- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

49. Instancia Ejecutiva

49.1 Concepto y Procedimiento: En caso que entre las partes surja una diferencia, desacuerdo o controversia con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente Contrato y en relación con el mismo, procurará resolverse directamente entre ellas mediante acuerdo recíproco de sus respectivos representantes, autorizados específicamente para el efecto, en término de treinta (30) Días calendario, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique por escrito a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y sus pretensiones y fundamentos, al tiempo que la convoque para su arreglo. Dicho término puede prorrogarse hasta por lapso igual, de acordarlo así las Partes.

49.2 Instancia Superior: Si en dicho término o en la extensión, de convenirse, la diferencia o el desacuerdo no ha sido resuelto mediante convenio recíproco, el asunto puede ser sometido por cualquiera de las Partes al presidente de la ANH y al más alto ejecutivo del Contratista residente en Colombia, a fin de que ellos procuren una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que aquellos hayan acometido el conocimiento de la controversia, también prorrogables por lapso igual si así se conviene, las Partes alcanzan acuerdo sobre el asunto materia de controversia, suscribirán acta con los términos completos del mismo y se procederá a ajustar consecuentemente el Contrato, mediante la celebración de Adicional, de ser ello procedente.

De lo contrario, las Partes quedan en libertad para acudir a arbitraje, de acuerdo con la cláusula siguiente o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según la naturaleza de la controversia.

50. Compromisoria

50.1 Arbitraje Internacional

50.1.1 Aplicación y Naturaleza: Salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, todas las controversias relativas a este Contrato Especial de Proyecto de Investigación, o que se deriven o guarden relación con el mismo, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, se resolverán por un tribunal arbitral (el “Tribunal”) mediante arbitraje internacional, de conformidad con las reglas que se relacionan a continuación.

50.1.2 Integración y Designación: El Tribunal se sujetará a la última versión publicada del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento CCI”) y será administrado por esta última. Estará integrado por (3) árbitros designados conforme a dicho Reglamento, que deberán reunir las siguientes calidades:

- a) Podrán tener cualquier nacionalidad;
- b) Deberán ser abogados debidamente autorizados para ejercer el derecho en alguna jurisdicción;
- c) Deberán tener experiencia en la resolución de conflictos mediante arbitraje y en el tema que suscita la controversia, y
- d) Deberán actuar con diligencia y buena fe en la conducción de los procedimientos arbitrales.
- e) Deberán tener experiencia relacionada con el sistema legal colombiano o, en su defecto, con el sistema de “civil law”.
- f) Deberán tener un conocimiento avanzado del idioma español.

50.1.3 Requisitos:

El Tribunal decidirá en derecho.

El idioma que deberá utilizarse en las actuaciones arbitrales, en los escritos de las partes, en las audiencias y en cualquier laudo, decisión o comunicación que emita el Tribunal será español, con la posibilidad de obtener traducción simultánea a otro idioma a costo de la parte que requiera dicho servicio.

Todas las audiencias presenciales deberán realizarse en Bogotá D.C., Colombia.

La sede del arbitraje será Londres, Reino Unido, conforme a lo acordado por las Partes al momento de suscripción del presente Contrato.

La ley del fondo de la controversia será la ley de la República de Colombia. Las partes definirán de común acuerdo que aspectos de la controversia serán sometidos a la confidencialidad de la información. Si las partes no llegaren a un acuerdo a este respecto, el Tribunal decidirá sobre la confidencialidad del proceso arbitral o de cualquier otro asunto relativo al arbitraje teniendo en cuenta lo que al respecto establezca el derecho aplicable.

En todo caso, las partes guardarán confidencialidad de la información sobre todos aquellos aspectos relacionados con la controversia, mientras estas no hayan celebrado el acuerdo confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior o, en su defecto, hasta que el Tribunal haya decidido sobre la confidencialidad. Una vez celebrado dicho acuerdo o se encuentre en firme tal decisión del Tribunal, todos aquellos aspectos no señalados expresamente como confidenciales por las partes o el Tribunal, no gozarán de confidencialidad.

50.2 Exclusión: No pueden someterse a este instrumento alternativo, todos aquellos asuntos expresamente excluidos del mismo por el presente Contrato, ni la interpretación de las estipulaciones que los determinan.

Por consiguiente, las diferencias, desacuerdos o controversias sobre asuntos y materias excluidas por la ley y por este Contrato de la aplicación de la cláusula compromisoria, deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el Código de la materia y las demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XV-ESTIPULACIONES FINALES

51. Ejercicio del Derecho de Nominación de Área

51.1 El Contratista podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área que establece y regula el artículo 11 del Acuerdo 06 de 2020, modificado por el Acuerdo 04 de 2021, con el fin de obtener la asignación del área de su interés y suscribir Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimiento No Convencionales.

51.2 Ámbito de Aplicación: Podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área únicamente el titular del presente Contrato, a su terminación, que no ostente, respecto de área que se superponga con la del Proyecto de Investigación, derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. En consecuencia, para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en tales yacimientos, en relación con el Área que se superponga total o parcialmente con la de este negocio jurídico, los titulares de Contrato o Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No

Convencionales y Ecopetrol S.A., están exceptuados del trámite a que refiere esta cláusula.

De conformidad con lo establecido en el numeral (ii) del artículo 11 del Acuerdo 6 de 2020, en caso de que el área del Contrato Especial de Proyecto de Investigación se superponga con el Área de Operación de Convenio, no hay lugar a ejercer el Derecho de Nominación sobre tal área; por lo anterior, este Derecho sólo deberá ejercerse, respecto del área del presente Contrato que se superponga con Área Disponible o Área Asignada para la Exploración y Producción de Yacimientos Convencionales.

51.3 Condiciones para el ejercicio del Derecho de Nominación de Área: El Contratista podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área siempre que cumpla en forma concurrente con estas condiciones: (i) que haya ejecutado las Actividades de Investigación y Operacionales hasta el Dimensionamiento del Yacimiento en los términos de la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; y (ii) que el régimen jurídico permita desarrollar actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.

51.3.1 El Contratista dispondrá de un plazo de seis (6) meses para ejercer el Derecho de Nominación de Área, contado a partir de la última fecha en que se cumplan las dos condiciones señaladas anteriormente.

51.3.2 El Contratista podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área sobre un área de hasta ciento veinte mil (120.000) hectáreas, continuas o discontinuas. En el evento de que el área objeto de la propuesta no coincida con un Área Asignada para Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, el Contratista tendrá la opción de solicitar su asignación también para este propósito.

La propuesta deberá contener:

- (i) Mapa que señale la ubicación geográfica del área de su interés, la cual debe estar delimitada por un polígono regular construido en lo posible con el menor número de líneas en sentido Norte Sur - Este Oeste y cuyas coordenadas estén referidas al datum MAGNA-SIRGAS, origen Central.
- (ii) Identificación de la o las Formaciones objetivo con la identificación del Área objeto del presente Contrato.
- (iii) El Programa Exploratorio planteado en puntos conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, con la especificación respecto del número de puntos por cada una de las tres (3) fases, discriminando las correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo y al Programa Exploratorio Adicional. Dicho Programa Exploratorio será el primer criterio de evaluación y calificación de la propuesta. Para este efecto, el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la Entidad es el siguiente:

Programa Exploratorio Mínimo

Fase	Duración	Valle Medio del Magdalena	Cesar Ranchería
		Puntos	Puntos
1	36 meses	2564	2722
2	36 meses	4893	4896
3	36 meses	4893	4896

(iv) El porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido, deberá ser un número entero no menor a uno (1). Dicho ofrecimiento será el segundo criterio de evaluación y calificación de la propuesta (factor de desempate).

(v) Información sobre el valor ejecutado por el Contratista en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

51.3.3 Condiciones Contractuales: Salvo lo establecido de manera particular en el Acuerdo 06 de 2020, modificado por el Acuerdo 04 de 2021, se aplicarán las condiciones contractuales especiales para el desarrollo de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales establecidas en el artículo 72 del Acuerdo 2 de 2017. Los demás términos y condiciones del contrato a suscribir para la Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, serán los establecidos en la última minuta de contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales que se haya suscrito por parte de la ANH.

51.4 Trámite del Proceso de Nominación de Área: El Proceso de Nominación de Área se desarrollará de conformidad con el siguiente trámite:

- a) Recibida la propuesta por parte del Contratista nominador del área, la ANH verificará el cumplimiento de los requisitos de validez y, de ser procedente, llevará a cabo el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación - Territorio, por el término de treinta (30) Días calendario.
- b) Si como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, hay lugar a redefinir los límites y extensión del Área objeto de Nominación, reduciéndola en más de un veinte por ciento (20%), la ANH someterá a consideración del proponente el área resultante, para que este último manifieste si ratifica su interés en la celebración de eventual Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, respecto de esta última.

Para el efecto la ANH emitirá comunicación informando lo pertinente al Nominador, en la que indique plazo perentorio para que ponga en conocimiento

de la Entidad su decisión. En caso de que no persista su interés en el Área resultante del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia, el proceso de que trata la presente cláusula terminará.

- c) La ANH publicará la propuesta en la página WEB de la Entidad durante treinta (30) Días calendario, incluyendo el área resultante del mencionado Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación - Territorio, la información contenida en la propuesta y su autor.

Esta etapa y las subsiguientes no aplican al trámite de las propuestas presentadas por los Operadores de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, respecto del área de tales contratos, que comprenda aquella en que se desarrolló el Proyecto de Investigación.

- d) Los interesados que cuenten con Habilitación para el efecto, podrán presentar contraoferta durante el plazo de publicación de la Propuesta a que refiere el literal anterior. Aquellos que no se encuentren previamente habilitados, deberán acompañar a la Contraoferta los documentos que acrediten que reúnen los requisitos de Capacidad establecidos en los Artículos 22 a 27 y 73 del Acuerdo 02 de 2017 para acometer actividades en Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos No Convencionales, conforme a la definición del Decreto 328 de 2020.

Las contraofertas deberán cumplir los requisitos establecidos para la propuesta y mejorar lo referente al Programa Exploratorio Mínimo y el porcentaje de Participación en la Producción (X%), además de comprometerse a efectuar el pago del valor de la inversión efectivamente ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales al Contratista que realizó la Nominación, en el término de treinta (30) Días calendario siguientes al acto de adjudicación del contrato, hasta por el monto comprometido en el respectivo Contrato Especial de Proyecto de Investigación. La promesa de pago no incluirá el valor que hubiere sido acreditado al cumplimiento de los compromisos exploratorios de otros Contratos o Convenios. El contrato suscrito con el autor de la contraoferta se resolverá en caso de que el pago al Contratista que nominó el Área no se realice en el plazo señalado.

- e) Vencido el plazo de presentación de contraofertas, en el evento de que se presenten, la ANH efectuará su validación y publicará la mejor de ellas por el término de diez (10) Días calendario; plazo durante el cual el Nominador tendrá el derecho de igualarla, con la presentación de nueva oferta dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de la referida publicación. La ANH examinará y evaluará el nuevo ofrecimiento del Nominador, a efectos de establecer su validez, y de serlo declararlo adjudicatario del Contrato correspondiente. En caso de que se seleccione la oferta del contraoferente y este no cancele al Nominador, de forma oportuna y completa, la suma a que

alude el literal d) precedente, el área será asignada al titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación que ejerció el Derecho de Nominación.

De no recibirse contraofertas válidas, el Nominador tendrá derecho a la asignación del área objeto de su propuesta y a la adjudicación del correspondiente contrato.

51.5 El Contratista que, al término del presente Contrato, fuere titular de derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales sobre el Área en que desarrolló el Proyecto de Investigación, podrá ejercer el Derecho de Nominación de Área con el fin de que se le otorgue el mismo derecho sobre Yacimientos No Convencionales. Para este efecto, la propuesta que presente deberá cumplir los requisitos mencionados en esta cláusula, y no estará sometida a publicación con el fin de que terceros interesados presenten contraoferta. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos de la propuesta por parte de la ANH, el Contratista tendrá derecho a la asignación del área y la adjudicación del contrato.

52. Cesión: El Contratista no está facultado para ceder o transferir, total ni parcialmente, sus intereses, derechos, obligaciones y compromisos adquiridos o contraídos en razón del presente Contrato, ni, en general, su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANH y solamente con sujeción a las siguientes reglas.

De proyectarse ceder intereses o participaciones entre quienes integran Contratistas plurales, es requisito esencial que el Operador mantenga, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su participación en el negocio jurídico y que con la cesión se conserven las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación y a la adjudicación del Contrato.

La cesión de participaciones de integrantes de Contratistas plurales dentro de la correspondiente asociación, no se considera cesión del Contrato, pero impone la modificación correspondiente del respectivo acuerdo o convenio de asociación, que requiere también autorización previa, expresa y escrita de la ANH, con la limitación descrita anteriormente, y que debe recaer siempre en persona jurídica que reúna, cuando menos, los requisitos de Capacidad exigidos en los Términos de Referencia del proceso de selección de contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación, que dio lugar a la adjudicación y celebración del presente Contrato, y, en todo caso, aquellas que exija el Acuerdo 06 de 2020.

53. Otras Transacciones: Cualquier operación que comporte transformación societaria, fusión o escisión, cambio del Beneficiario Real o Controlante, o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Contratista, o de cualquiera de los integrantes de Contratista plural, salvo las sociedades inscritas en bolsas de valores, requieren informar previa y expresamente por escrito a la ANH y pronunciamiento también expreso de esta última, destinado

exclusivamente a establecer que se mantienen las condiciones de Capacidad que dieron lugar a la Habilitación, adjudicación y celebración del presente Contrato.

54. Procedimiento ante Cesiones u Otras Transacciones: Para tramitar la correspondiente autorización o pronunciamiento, el Contratista debe radicar solicitud o comunicación de información formal ante la ANH, con indicación de la naturaleza, objeto y demás elementos de la transacción propuesta; la minuta del negocio por celebrar, si se trata de cesión total o parcial del negocio jurídico, y la determinación precisa de todas las condiciones de Capacidad de la persona o personas jurídicas en quienes recaería la cesión proyectada, o de la persona jurídica resultante de alguna de las transacciones previstas en la cláusula 53, debidamente acreditadas con todos los documentos exigidos en los Términos de Referencia del certamen que dio lugar al presente Contrato.

La ANH dispone de sesenta (60) Días calendario, siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, para estudiar la información suministrada y pronunciarse sobre la misma, de no pronunciarse se considerará negada la solicitud de cesión, o no acreditados los requisitos de Capacidad que dieron lugar a la adjudicación y celebración del presente Contrato, tratándose de otras transacciones.

De requerirse documentos no acompañados, modificación de los sometidos y/o información no suministrada, por una sola vez, la Entidad pedirá al Contratista introducir los ajustes y realizar las adiciones pertinentes. En estos eventos, el plazo para resolver comenzará a contarse desde la radicación de todos los requisitos exigidos.

La improbación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje.

55. Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros: Fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir. Por su parte, hecho exclusivo de terceros, es el evento, también irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega y que no puede ser imputado a su responsabilidad y diligencia.

Tanto las circunstancias de fuerza mayor como los hechos exclusivos de terceros se consideran eximentes de responsabilidad y dan lugar a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones que no tengan carácter económico, directa e integralmente afectadas por unas u otros, siempre que estén fuera del control y/o de la previsión razonable de la Parte afectada y que, puestos oportunamente en conocimiento de la otra, no se controvierta su imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedimento para la satisfacción de las obligaciones contractuales.

La ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor y/o de hechos exclusivos de terceros se reconocerá como sigue:

55.1 Aviso: Cuando cualquiera de las Partes se vea afectada por alguna circunstancia de las previstas en esta estipulación, debe dar aviso a la otra, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a su ocurrencia, con el detalle de las circunstancias invocadas, las obligaciones afectadas, las razones en que se fundamenta tal afectación, el período estimado de impedimento, y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho o circunstancia, su imprevisibilidad, irresistibilidad y efectos.

55.2 Aceptación y Suspensión Temporal de Obligaciones: En el mismo término de quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada debe responder si la(s) circunstancia(s) o el (los) hecho(s) invocado(s) como eximente(s) de responsabilidad reúne(n) los requisitos fijados en el ordenamiento superior y/o estipulados en el presente Contrato para eximir de responsabilidad a la Parte presuntamente afectada. De aceptarlas, se suspende el cumplimiento de las obligaciones directamente afectadas con el hecho o circunstancia alegada, a partir de la fecha de su ocurrencia efectiva y hasta la cesación de los efectos que tornen imposible tal cumplimiento.

Si la Parte no afectada no responde oportunamente, se considera aceptada la ocurrencia de la causal invocada y suspendido el o los plazos afectados. En todo caso, la suspensión solo interrumpe el cumplimiento de aquellas prestaciones real y efectivamente imposibles de satisfacer debido al o a los hechos invocados.

55.3 Cesación de la Suspensión: La Parte afectada está en el deber de retomar la satisfacción de la o las obligaciones suspendidas, dentro del Mes siguiente a la desaparición del o de los hechos que hubieran afectado su ejecución, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento de la otra Parte, dentro de los diez (10) Días calendario o corridos siguientes.

55.4 Cumplimiento de otras Obligaciones: Además de las obligaciones de carácter económico financiero, pesa sobre la Parte afectada el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por aquellos, así como acometer todas las acciones y esfuerzos razonables para mitigar su impacto.

56. Impuestos, Costos y Gastos: Tanto el Contratista, como sus actividades y Operaciones, se someten a la legislación tributaria colombiana.

Son de cargo de aquel todos los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.

57. Moneda: Todos los pagos en dinero a que haya lugar en favor de la ANH, así como los correspondientes a Regalías, cuando su reconocimiento deba llevarse a cabo también en dinero, en cumplimiento del presente Contrato, deben ser realizados en pesos colombianos. Como algunas de las obligaciones están

nominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, debe realizarse la correspondiente conversión, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula siguiente.

Los recursos deben ser depositados en la cuenta y entidad financiera que la ANH determine para el correspondiente propósito.

58. Tasa de Cambio: Siempre que haya lugar a convertir dólares de los Estados Unidos de América a pesos colombianos, debe aplicarse la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, TRM, certificada por la Superintendencia Financiera, o por la entidad que haga sus veces, correspondiente al Día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar el pago efectivo de la obligación de que se trate.

Para el cálculo de Intereses de Mora, la conversión debe llevarse a cabo de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado, TRM, de cada uno de los Días de retardo, como se dispone en el Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017.

59. Interés de Mora: La demora en cancelar cualquier concepto a cargo del Contratista conforme al presente negocio jurídico causa Interés de Mora, con arreglo al Artículo 88 del Acuerdo 2 de 2017, sin perjuicio de cualquier otra acción o sanción derivada del incumplimiento.

60. Comunicados Externos: Siempre que el Contratista proyecte hacer declaraciones públicas, anuncios o comunicados en torno a la ejecución contractual, que comporten difundir información que pueda afectarla, debe informarlo previamente a la ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre los resultados obtenidos producto de las operaciones, requieren aprobación previa, expresa y escrita de la Entidad.

Para el efecto, debe someterse a su consideración el comunicado que se pretende emitir, en idioma español, con antelación mínima de dos (2) Días calendario a la fecha en que se proyecte su difusión.

Cuando el Contratista se encuentre inscrito en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información relevante dirigida a los mercados debe ser sometida a la ANH, también en español, con antelación mínima de un (1) Día calendario, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, sea en Colombia o en el exterior.

61. Legislación y Régimen Jurídico: Este Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. Le son aplicables las normas concernientes al Sistema General de Regalías, en especial, las leyes 756 de 2002 y 1530 de 2012 y sus reglamentos; las disposiciones pertinentes del Código de Petróleos; los Decretos Leyes 1760 de 2003, en todo aquello no modificado o sustituido por el distinguido como 4137 de 2011; este último; el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo de la ANH contenido en Acuerdo 06 de 2020, modificado por el

Acuerdo 04 de 2021; el Reglamento de Asignación de Áreas y Selección de Contratistas contenido en el Acuerdo 02 de 2017; las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y 1474 de 2011, y el Decreto Ley 19 de 2012, sus desarrollos y reglamentos, en cuanto resulten pertinentes y aplicables, así como las normas generales del derecho privado contenidas en los códigos Civil y de Comercio, o las disposiciones que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen las anteriores. También por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 904 de 2020 expedida por Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 821 de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Siempre que en el presente Contrato se haga mención de una norma jurídica, se entiende que corresponde también a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

62. Reclamación Diplomática: El Contratista renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en todo cuanto corresponde a los derechos, obligaciones, compromisos, prestaciones y Operaciones relacionados con este Contrato, excepto en el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no se presenta denegación de justicia, cuando aquel ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

63. Idioma: Para todos los efectos y actuaciones relacionados con este Contrato, el idioma oficial es el español.

Toda la información que se debe entregar a la ANH ha de ser proporcionada tanto en medio físico como magnético, en caso de ser expresamente requerido así.

ANEXO B

ÁREA DEL CONTRATO ESPECIAL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "CEPI 2"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de cuatrocientas cincuenta y cinco (455) hectáreas, con nueve mil ochocientos setenta y cuatro (9.874) metros cuadrados aproximadamente. El bloque se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Puerto Wilches en el departamento de Santander. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes. Se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico Vértice Geodésico GPS-S-T-110 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Central, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:1.303.918,896 metros, E:1.020.250,995 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 7° 20' 39,8721" al Norte del Ecuador, Longitud 73° 53' 38,7442" al Oeste de Greenwich.

PUNTO A:

Del vértice geodésico, se continúa con rumbo S 4° 54' 21,948" W, por una distancia de 8.071,471 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1.295.876,998 metros, E: 1.019.560,699 metros.

PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo ESTE, por una distancia de 2.342,000 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1.295.876,998 metros, E: 1.021.902,699 metros.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo SUR, por una distancia de 1.947,000 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1.293.929,998 metros, E: 1.021.902,699 metros.

PUNTO D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo OESTE, por una distancia de 2.342,000 metros

hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1.293.929,998 metros, E: 1.019.560,699 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo NORTE, por una distancia de 1.947,000 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "A-B-C-D-A" colinda en toda su extensión con el bloque VMM 37 operado por la compañía EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

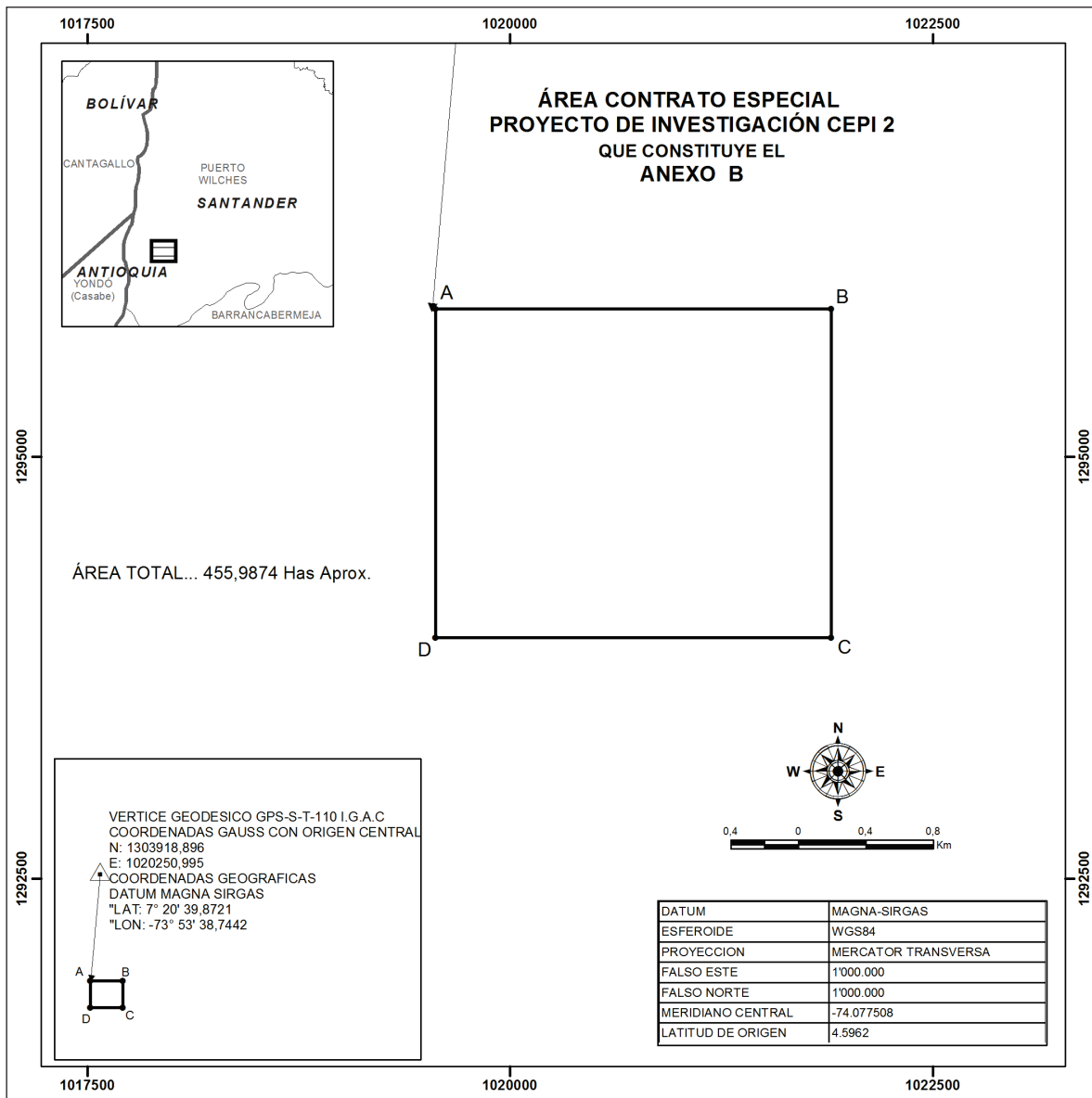
**Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss
Origen Central, Datum MAGNA-SIRGAS
Tabla de datos y Resultados para el Área**

**CONTRATO ESPECIAL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "CEPI 2"
Jurisdicción municipal de Puerto Wilches en el departamento de Santander**

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.303.918,896	1.020.250,995		
			8.071,471	S 4° 54' 21,948" W
A	1.295.876,998	1.019.560,699		
			2.342,000	ESTE
B	1.295.876,998	1.021.902,699		
			1.947,000	SUR
C	1.293.929,998	1.021.902,699		
			2.342,000	OESTE
D	1.293.929,998	1.019.560,699		
			1.947,000	NORTE
A	1.295.876,998	1.019.560,699		

ÁREA TOTAL:

455,9874 Has Aprox.



(Fin del Anexo B)

ANEXO C - PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y OPERACIONALES

1. El valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales incluye, entre otros, las inversiones y gastos en que incurre el Contratista, a partir de la Fecha Efectiva hasta la terminación del Contrato, para la ejecución de las actividades listadas a continuación, incluyendo las contenidas en la columna de “Descripción General” de manera enunciativa, siempre que obedezcan a precios razonables de mercado y su adquisición atienda a los principios de buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. No comprende los gastos correspondientes a Regalías e impuestos sobre ingresos del Contratista.

Actividad	Descripción General (listado enunciativo)	Inversión Total Asociada (USD\$)
Número de Pozos a perforar		1
Perforación	<ul style="list-style-type: none"> • • Ejecución de Programas de manejo Ambiental • Contratación de bienes y servicios de Perforación • Construcción y modificación de Plataforma y Vías • Perforación de la formación de interés en la sección horizontal • Estudios considerados necesarios por el contratista 	\$ 25,000,000
Completamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de Programas de manejo Ambiental • Contratación de bienes y servicios de Completamiento • Fracturamiento hidráulico • Captación de agua y manejo de actividades de fluidos 	\$ 15,000,000

	<ul style="list-style-type: none"> Estudios considerados necesarios por el contratista 	
Caracterización y Dimensionamiento del Yacimiento	<ul style="list-style-type: none"> Infraestructura para el manejo y disposición de fluidos Estudios considerados necesarios por el contratista 	\$ 12,000,000
Abandono y desmantelamiento	<ul style="list-style-type: none"> Actividades de Abandono y desmantelamiento 	\$ 1,000,000
Inversión Total		\$ 53,000,000

2. En los casos en los que el Contratista no se acoja a la Tabla de Precios Unitarios, la contribución al Centro de Transparencia y la inversión ejecutada en el desarrollo de actividades no operacionales, tales como la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (que incluyen el levantamiento de Líneas Base Locales), el desarrollo de Consultas Previas y ejecución del Programa en Beneficio de las Comunidades y de la Participación Económica de las Comunidades, entre otras actividades necesarias para el desarrollo del Proyecto de Investigación, así como todas aquellas que el titular someta a verificación de la ANH con tal propósito, se imputarán a la inversión obligatoria asociada al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, siempre que correspondan a precios de mercado. Para efectos de la acreditación de dichas inversiones a compromisos exploratorios de otros contratos o convenios, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 18 del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

3. Costos originados en el Beneficiario Real o Controlante. Salvo que correspondan de manera directa a la ejecución de tales actividades y siempre que no superen el diez por ciento (10%) del valor total del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, están excluidos los correspondientes al soporte administrativo del Beneficiario Real o Controlante del Contratista, conforme lo define el Anexo 1 del Acuerdo 02 de 2017, incluyendo a la casa matriz o las subordinadas de ésta, así como el costo asociado a la administración de oficinas del Contratista.

ANEXO D - ANEXO PBC Y PEC

PROGRAMA EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES – PBC PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES – PEC

1. Concepto

De conformidad con lo previsto en las cláusulas 35.1 y 35.2 del presente Contrato, el Programa en Beneficio de las Comunidades – PBC- y la Participación Económica de las Comunidades –PEC-, deben consistir en el conjunto de actividades y/o proyectos de inversión social definidos por el Contratista en el marco de sus obligaciones contractuales, para contribuir con algunos beneficios correspondientes a las necesidades de las poblaciones ubicadas en las Áreas de influencia, donde se desarrollarán los Proyectos de Investigación, conforme se define en el presente Anexo.

De acuerdo al presente Anexo y la Resolución 904 de 2020 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía, el Contratista debe asegurar la transparencia y el debido acceso a la información que se genere en todas las Etapas del Proyecto de Investigación y deberá articularse con la Mesa Territorial de Diálogo y Seguimiento para todo lo relacionado con la planeación y ejecución de estos.

Los Proyectos PBC y PEC deberán orientarse a contribuir con el mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de los habitantes de las Áreas de Influencia, y con el desarrollo económico y social del territorio y la región donde opera el Contratista, de manera complementaria y concurrente con las acciones del Estado y atendiendo los términos y condiciones del presente Anexo.

Adicionalmente, los Proyectos PBC y PEC deben definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS-, los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, los indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal -IPM- de que trata la Ley 1785 de 2016, u otros indicadores, destinados a fomentar el desarrollo sostenible, el fortalecimiento del entorno social, cultural y económico de las Áreas de Influencia.

Los Proyectos PBC y PEC deben diferenciarse de aquellos programas y proyectos que el Contratista está en el deber de acometer en cumplimiento de Licencias Ambientales y de Planes de Manejo Ambiental, o en ejecución de Medidas de Manejo acordadas en Procedimientos de Consulta Previa para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del presente Contrato en Comunidades Étnicas, o que pretenda acometer como pago o compensación de

impuestos, regalías u otros conceptos o contraprestaciones, todo ello con sujeción al ordenamiento superior.

2. Antecedentes y Marco Normativo

2.1 El artículo 5 del Decreto Ley 1760 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y a su vez por el artículo 3 del Decreto 714 de 2012, señala en su numeral 7 como parte de las funciones de la ANH la siguiente: “Convenir en los contratos de Exploración y Explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos”.

2.2 Mediante Acuerdo No. 5 del 23 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de la ANH definió los PBC y estableció los parámetros para la realización de Programas en Beneficio de las Comunidades en los siguientes términos. Los parámetros establecidos en el mencionado Acuerdo serán igualmente aplicables al diseño y estructuración de la Inversión por concepto de Participación Económica de las Comunidades:

a) Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los PBC, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos.

b) La definición y planeación de los PBC deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los PBC con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental.

c) Los PBC deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en las leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimiento y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistémicas del desarrollo progresivo de las comunidades.

d) Los PBC deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales.”

El Decreto 328 de 2020 fijó los lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral –PPII- sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal- FH-PH. Entre otras, definió lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1 A.2.5. Etapas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII. Los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII se desarrollarán en 3 etapas: Etapa de Condiciones Previas, Etapa Concomitante y Etapa de Evaluación.

“(…) los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII destinarán una suma complementaria de inversión social, por cada pozo perforado al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, para proyectos en favor de las comunidades, acorde a las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.

“(…) El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará y regulará los lineamientos en materia de diálogo social y relacionamiento territorial, y regulará los demás aspectos sociales que se consideren necesarios para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen”.

“(…) Artículo 2.2.1.1.1 A.3.6. Participación económica de las comunidades en los pozos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII. Durante la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII destinarán una suma complementaria de inversión social, por cada pozo perforado al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, para proyectos en favor de las comunidades, acorde a las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos (…)”.

“(…) Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento: Son las instancias de apoyo a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, cuyo objeto es el permanente seguimiento y monitoreo a la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII, conformadas por los actores sociales e institucionales que viven y desarrollan actividades en las áreas de influencia (…)”.

3. Planeación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

La planeación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los PBC y PEC deben tener en cuenta los siguientes referentes:

3.1 Principios Rectores:

Los PBC y PEC deben ser desarrollados con arreglo a los principios que se relacionan a continuación:

- a) **Coordinación y concurrencia:** se refiere a la vinculación de las autoridades locales y territoriales relacionadas con la inversión social durante las etapas de formulación, ejecución, seguimiento y cierre de los PBC y PEC, con el propósito de informarlas y escucharlas, de tal manera que sus acciones resulten complementarias y conducentes al logro de los objetivos y metas previstas en el Programa.

Durante la Etapa Previa la ANH propiciará espacios de articulación con autoridades locales durante los procesos de caracterización, planeación, ejecución y evaluación de los PBC y PEC.

Se precisa que, el diagnóstico, la planeación, ejecución y evaluación de cada PBC y PEC será un proceso entre el Contratista y la comunidad de acuerdo a las etapas establecidas en el Decreto 328 de 2020. La ANH mantendrá seguimiento y acompañamiento permanente al Contratista, quien deberá estar articulado con las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento, y las autoridades locales o territoriales, según sea el caso.

En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación de los PBC y PEC, se debe garantizar un proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés del Área de Influencia y el Contratista PPII, con el acompañamiento de las entidades del Estado competentes, para la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las Comunidades y la suma correspondiente a la Participación Económica de las Comunidades del Área de Influencia, según los lineamientos definidos en el contrato adicional.

Igualmente, la ANH hará acompañamiento y seguimiento al Contratista durante todo el proceso de definición de cada PBC y PEC.

- b) **Pertinencia:** los PBC y PEC deben ser consistentes con las prioridades y necesidades de las comunidades del Área de Influencia y los planes de desarrollo a los cuales se articule.
- c) **Factibilidad:** referente a la capacidad real de ejecutar los PBC y PEC propuestos.
- d) **Eficiencia:** uso adecuado de los recursos para la consecución de los objetivos previstos.

- e) Eficacia: capacidad de lograr los objetivos previstos durante la formulación y ejecución de los PBC y PEC en los tiempos establecidos.
- f) Impacto positivo: propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo.
- g) Sostenibilidad: promover por la sostenibilidad de los proyectos que conforman los PBC y PEC, en coordinación con las entidades gubernamentales y comunidades.
- h) Participación comunitaria: es deber de la comunidad involucrarse en cada etapa de los PBC y PEC, es decir, desde la formulación facilitando los espacios y la información que requiera el Contratista en la identificación de las necesidades u oportunidades de desarrollo y priorización de los proyectos; en la ejecución de los proyectos cumpliendo los compromisos que haya adquirido; y en el cierre de los PBC y PEC para conocer los resultados, recibir los proyectos y acoger su rol en la sostenibilidad de estos, y aportar las lecciones aprendidas.

3.2 Política Estatal:

En concordancia con las necesidades identificadas en los ejercicios participativos desarrollados con las comunidades y autoridades locales, los PBC y PEC deberán considerar en su formulación, las políticas públicas aplicables a cada una de las líneas de inversión definidas en el presente Anexo.

Como referente de política pública para la superación de la pobreza extrema, se tendrá en cuenta la Ley 1785 de 2016, que se orienta a promover la estructuración e implementación de proyectos que comporten innovación social, con la participación de los sectores público y privado, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, como complemento de los servicios sociales del Estado en beneficio de la población en condición de pobreza extrema, y de trazar rutas de escalonamiento en los niveles de superación de la misma.

3.3 Naturaleza de la Obligación

Los deberes y compromisos del Contratista en materia de PBC y PEC constituyen obligaciones de medio y no de resultado, en la medida en que el éxito de estos depende en parte de factores exógenos fuera del control del Contratista. Esta circunstancia debe ser tomada en consideración en la oportunidad de valorar su cumplimiento.

Con todo, es deber del Contratista proceder con la debida diligencia en el proceso de planeación, formulación, ejecución, seguimiento y medición del efecto o impacto de las correspondientes inversiones.

Adicionalmente, pese a que es deber del Contratista realizar seguimiento y medición durante la ejecución del Contrato, se entienden a los PBC y PEC como cumplidos a satisfacción una vez se han completado las actividades y haya mediado pronunciamiento de la ANH.

3.4 Herramientas para la elaboración de los PBC y PEC

Para la elaboración de los PBC y PEC, el Contratista debe tener en cuenta las guías elaboradas y dispuestas por la ANH para elaboración de PBC, así como los formatos que se adopten para estandarizar la forma de presentación y el contenido de los entregables, con sujeción a los requisitos y términos del presente Anexo.

Para la formulación, definición y ejecución de los PBC y PEC, se debe asegurar la transparencia y el debido acceso a la información pública, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, el Plan de Comunicaciones al que hace referencia la Circular 4 de 2010 de la ANH.

En la formulación, definición y ejecución de los PBC y PEC, el Contratista podrá consultar y utilizar como referencia las siguientes guías:

- a) “Guía Metodológica para la Gestión de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con enfoque de Desarrollo Humano y reducción de la Pobreza Extrema en Colombia”, elaborado en el marco del Acuerdo de Cooperación No. 302 de 2012 entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la ANH, que en el presente Anexo se denomina Guía.
- b) Guía Técnica de Buenas Prácticas Sociales - GTC 250: Norma técnica ICONTEC.
- c) La cartilla denominada “Priorización de proyectos y selección de beneficiarios de la inversión social en el sector de Hidrocarburos: pautas para la identificación y el diseño de proyectos” elaborada por la ANH.
- d) La cartilla del módulo 5 “Transparencia y Participación Ciudadana” del programa de formación sobre la cadena de valor de la industria extractiva según el estándar EITI.

3.5 Definición de los PBC Y PEC

3.5.1 Línea Base

Los PBC deben definirse a partir de una línea base que tome en consideración los siguientes criterios:

- a) Las líneas bases generales que se elaboran en la etapa de condiciones previas del PPII que a su vez incluyen:

- i. Línea Base de Salud la línea base de salud elaborada a nivel municipal y deberá establecerla la Secretaría Municipal respectiva, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - ii. Línea Base Social La línea base social general elaborada por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- b) La línea base local, que será elaborada por el Contratista en el proceso de licenciamiento ambiental.
- c) Análisis de los diagnósticos correspondientes a las Áreas influencia definidas por el Contratista, y que podrán ser consultados en el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento para la Prosperidad Social, como son los “Índices de Pobreza Multidimensional, IPM”, las metas de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-” u otros que estén disponibles a nivel local, regional y nacional.
- d) Además de considerar la información diagnóstica disponible sobre las Áreas de influencia, el Contratista debe realizar la caracterización del entorno donde se ejecutarán los PBC y PEC, garantizando la participación ciudadana.
- e) Con fundamento en los análisis de la línea base, el Contratista debe identificar los indicadores que respondan a las necesidades de las poblaciones ubicadas en el Área de Influencia, para posteriormente medir los efectos o impacto de su inversión social.

Entiéndase por indicador, el dato que pretende reflejar el estado de una situación o aspecto particular en un momento y un espacio determinados, el cual puede presentarse en porcentaje, tasa, etc. Este dato puede ser usado para mostrar los cambios y progresos que se están obteniendo con la ejecución de los proyectos de inversión social. Ejemplo: Cobertura de agua potable.

3.5.2 Proyectos y Actividades

La inversión social debe destinarse a proyectos o actividades “Socialmente Sostenibles”. En tal sentido, cada iniciativa de inversión puede contar con una o más actividades y/o proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental y/o cultural, asociado con:

- a) Inclusión productiva y generación de ingresos, que incorpora empleo, emprendimientos, proyectos productivos, agroambientales, agroindustriales

- y formación de capacidades, en procura de alcanzar o fortalecer la diversificación de la economía local.
- b) Infraestructura social, que comprende mejoramiento de vivienda, agua potable, servicios públicos y saneamiento básico, infraestructura educativa, en salud, en conectividad (vial y de tecnologías de la información y la comunicación), en cultura, en deporte y recreación.
 - c) Fortalecimiento institucional y del capital humano, que incorpora gestión del conocimiento, pedagogía de la información, convivencia y otras que las partes interesadas propongan.
 - d) Y cualquier otro que esté contemplado en planes de desarrollo municipales, departamentales, nacional, planes de vida o planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo comunal y/o comunitario, siempre dentro del concepto de desarrollo sostenible y que incluya sectores tales como salud, educación y ambiente.

El Contratista deberá definir acciones a través de una ruta con enfoque de desarrollo territorial que permita identificar las oportunidades de inversión, de acuerdo con la caracterización social, priorización de las necesidades de las comunidades, procurando la articulación con los planes de desarrollo comunitarios, municipal, departamental y demás instrumentos vigentes sobre planeación del desarrollo orientadas a garantizar la sostenibilidad de proyectos de inversión definidos en el marco de los PBC y PEC.

El Contratista, con el acompañamiento de la ANH, está facultado para proponer la celebración de acuerdos o convenios destinados a planificar, formular, ejecutar y verificar PBC y PEC conjuntos, así como para realizar también conjuntamente las inversiones sociales inherentes a los mismos, con arreglo a los respectivos negocios jurídicos.

En este contexto, el Contratista podrá identificar aliados estratégicos como entidades del gobierno nacional, regional y/o local, sector privado, organizaciones sin ánimo de lucro y otras empresas de Hidrocarburos, organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos formulados o en desarrollo que atiendan a las necesidades identificadas en la caracterización realizada por las partes interesadas y que permiten maximizar el monto, los resultados y la sostenibilidad de los proyectos priorizados en los PBC y PEC.

3.6 Monto mínimo de la Inversión en Programas en Beneficio de las Comunidades –PBC + Monto mínimo de la Inversión en la Participación Económica de las Comunidades –PEC -

3.6.1 Consideraciones Generales

- a) Según lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1A.3.6. Participación económica de las comunidades en los pozos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII**, del Decreto 328 de 2020, el cual establece:

“Durante la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII, los Contratistas de los Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII destinarán una suma complementaria de inversión social, por cada pozo perforado al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH, para proyectos en favor de las comunidades, acorde a las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”

Conforme a la propuesta presentada por el Contratista, la Participación Económica de las Comunidades en el presente Contrato corresponde al 0,5% de los costos de cada Pozo al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH.

Para efectos de determina el valor inicial de la participación Económica a las Comunidades el citado porcentaje se calcula sobre el valor estimado por el Contratista del Pozo al que se le aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico con Perforación Horizontal (FH-PH).

Esta obligación es adicional a aquella establecida en el Programa de Beneficio a las Comunidades del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la cual corresponde al 1% del valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.

- b) La inversión efectiva para el presente Contrato será el equivalente a por lo menos la suma antes mencionada, en erogaciones que beneficien efectiva y directamente a las comunidades y la misma, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de interventorías de proyectos de infraestructura, ni los costos de todos los programas, acciones, herramientas y planes propios de su estrategia de entorno o gestión social, incluyendo la Estrategia Específica de Relacionamento Social para los PPII, la cual incorpora el Plan de Observación Ambiental y Social Participativo y las visitas a las instalaciones del Proyecto, ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AIU) en los proyectos de infraestructura, los cuales no puede superar el 20%.
- c) El Informe Final de Ejecución de cada PBC y PEC debe acompañarse de certificación acerca de la inversión efectivamente realizada, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o “Controller”, y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable del registro de las Operaciones del Contratista, o el competente de la entidad o empresa con

la cual éste último hubiera celebrado acuerdo o convenio para ejecutarlo conjuntamente.

3.6.2 Auditoría Externa

El Contratista debe contratar una auditoría externa responsable de certificar la formulación (definición) y ejecución de los PBC y PEC de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.

La certificación del proceso de formulación de PBC y PEC acompañada del informe de auditoría, debe ser entregada a la ANH junto con el PBC y PEC a evaluar antes de iniciar la Etapa de Ejecución. El alcance de la auditoría externa en la etapa de formulación es auditar y certificar que precisamente los PBC y PEC se formulen con arreglo a los principios y condiciones establecidos en este Anexo.

La certificación de la ejecución del PBC y PEC acompañada del informe de auditoría debe hacer parte del Informe final de este, resaltando el cumplimiento de los principios rectores del PBC para esta etapa, incluidas las actividades de seguimiento y cierre del PBC y PEC, e identificando los resultados, las metas y los objetivos alcanzados.

La entidad auditora externa, de no contar con experiencia específica en auditorías, debe disponer de antecedentes y experiencia certificada en materia de actividades y programas de responsabilidad social empresarial.

3.6.3 Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense, TRM.

Para efectos de planeación del respectivo PBC y PEC de las Comunidades y de control de la ANH, el monto de la Inversión Social correspondiente debe convertirse a pesos colombianos (COP) mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar Estadounidense, T.R.M., correspondiente a la fecha de suscripción del Contrato.

4. Área de Influencia de PBC y PEC

Hace referencia a la delimitación o alcance territorial del área geográfica que se va a beneficiar con los proyectos y/o actividades del PBC y PEC.

Corresponde a aquella zona en la cual se manifiestan los impactos ambientales significativos ocasionados por el desarrollo de las obras o actividades del Proyecto de Investigación, definida por el Contratista en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según los términos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Ejecución, Etapas y Entregables

Las obligaciones inherentes a la formulación, diseño, ejecución y seguimiento de los PBC y PEC comienzan con el Proyecto Piloto de Investigación Integral (PPII).

Proyecto Piloto

Un PBC y PEC para cada Proyecto Piloto Integral de Investigación Integral (PPII)
--

5.1 Procedimiento de aprobación y seguimiento del PBC y PEC por parte de la ANH.

No.	Ejecución PBC y PEC	Descripción /Entregable	Plazo de Entrega
1.	Caracterización	<p><u>Descripción:</u></p> <p>Una vez definida el Área de Influencia, procede llevar a cabo la caracterización económica, social, y cultural de la población, con el detalle de los indicadores y los instrumentos de medición de los efectos de la Inversión Social por realizar.</p> <p>Para dicha caracterización el contratista deberá tener en cuenta la Línea Base General, así como la Línea Base Local desarrolladas para los PPII.</p> <p>Así mismo, para dicha caracterización el Contratista debe incluir un capítulo donde explique cómo articulará los lineamientos de transparencia y participación ciudadana establecidos en Decreto 328 de 2020 y la Resolución 904 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio del Interior para la formulación, el diseño, la ejecución y el seguimiento de los PBC y PEC.</p> <p>Adicionalmente, de existir, el contratista deberá tener en cuenta</p>	Dicha caracterización deberá entregarse junto con la formulación del PBC y PEC.

		<p>e incluir los Planes de Desarrollo Comunitarios los cuales establecen la ruta de desarrollo a partir de fuente primaria de información. Para ello, se deben realizar ejercicios de diagnóstico participativo, análisis de sus contextos, que permitan evidenciar las potencialidades de los territorios, sus necesidades y sus requerimientos.</p> <p><u>Entregable:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✦ Documento que contenga la Caracterización ✦ Matriz de análisis que se utilizó para definir las líneas de inversión y los indicadores de medición seleccionados. 	
--	--	---	--

2.	<p>Presentación de Proyecto de PBC y PEC a la ANH</p>	<p>Descripción: Proyecto de PBC y PEC que el Contratista debe someter a la aprobación de la ANH, con sus anexos.</p> <p>Entregable:</p> <p>Propuesta general del PBC y PEC que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del Programa. • Objetivo. • Justificación. • Descripción de la Metodología para la definición del PBC y PEC. • Caracterización la cual hace referencia el punto No. 1. • Proyectos y/o Actividades que conforman el PBC y PEC con 	<p>Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inicio de la Etapa de Ejecución.</p>
----	--	--	---

		<p>su respectiva descripción y componentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación geográfica de cada uno. • Descripción cualitativa y cuantificación de la población beneficiaria. • Metas e Indicadores de Medición de resultados de cada Proyecto o Actividad. • Plazo de ejecución total y de cada Proyecto o Actividad, con sus respectivos Cronogramas. <p>Presupuesto total, discriminado por Proyecto o Actividad, con el detalle de eventuales partícipes para el caso de Programas conjuntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Comunicaciones con su correspondiente estrategia de atención de Peticiones, Quejas y Reclamos, PQR. • Medidas previstas para la sostenibilidad de cada Proyecto o Actividad y de sus componentes en el tiempo. • Interventoría, en el evento de Proyectos de Infraestructura. • Estrategia de medición de los efectos o impactos del PBC y PEC <p><u>Anexos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento o Mapa de Gestión de los riesgos que puedan incidir en la ejecución del Programa. <p>Soportes del Proceso de Planeación Participativa, entendido como el proceso de interlocución y priorización entre los grupos de interés del área de influencia y el Contratista PPII,</p>	
--	--	--	--

		<p>con el acompañamiento de las entidades del Estado competentes, para la destinación de las inversiones propias del Programa en Beneficio de las Comunidades que comprenda convocatorias, relación de asistentes, actas, informes de labores y registros audiovisuales, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de formulación del PBC y PEC. • Actualización o ajuste de metas e indicadores. • Plazo de ejecución con cronograma actualizado. • Soportes que evidencien que dicha decisión fue concertada con la comunidad e informada a la autoridad local. 	
--	--	--	--

3.	Evaluación y Pronunciamiento de la ANH	Requerimiento de Ajustes o Aprobación	<p>Dentro de los treinta (30) Días calendario siguiente al recibo del PBC y PEC, la ANH debe valorar el Proyecto y responder al Contratista, bien con su aprobación o bien con el requerimiento de los ajustes por adoptar.</p> <p>Si la ANH realiza observaciones de ajustes, el Contratista deberá entregar estos ajustes en un término máximo de quince (15) Días calendario. Así mismo, una vez presentado dichos</p>
----	---	---------------------------------------	---

			<p>ajustes, la ANH tendrá un plazo máximo de diez (10) Días calendario para revisar y pronunciarse ante la aprobación del PBC y PEC.</p> <p>Si se trata de solicitudes de modificación a PBC y PEC ya aprobados, la ANH debe pronunciarse sobre las mismas, dentro los quince (15) Días hábiles siguientes a la fecha de radicación del documento que contenga la propuesta de modificación.</p>
4.	<p>Seguimiento a la Ejecución</p>	<p>Presentación de Informes trimestrales que contengan los avances de ejecución de cada Proyecto o Actividad con soportes, incluyendo valores ejecutados, porcentaje de avance, así como informe y soportes de actividades del Plan de Comunicaciones.</p> <p>Adicionalmente, los informes deberán incluir las gestiones realizadas en los espacios de articulación con el Plan de Observación Ambiental y Social Participativo, el cual se debe ejecutar conforme a los Diálogos Territoriales.</p>	<p>Informes trimestrales a partir de la fecha de inicio de la Etapa hasta la ejecución completa del PBC y PEC.</p>

		<p>Seguimiento por parte de la ANH durante la ejecución y/o cierre para la verificación in situ del avance o el cumplimiento de los PBC y PEC.</p> <p>Nota: Cualquier modificación al PBC y PEC debe ser sometida a la aprobación de la ANH.</p>	
5.	Informe Final y Valoración	<p>Informe Final de ejecución del PBC y PEC, incluida la económica, con sus correspondientes anexos.</p> <p>Certificación de las inversiones efectivamente realizadas, suscrita por el Revisor Fiscal, Auditor Externo, Auditor Interno o "Controller", y, a falta de los anteriores, por el Contador Público responsable de las Operaciones del Contratista o de la entidad con la que aquel haya celebrado acuerdo o convenio para ejecutar conjuntamente el correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades.</p> <p>Informe y certificación de la auditoría externa sobre la etapa de ejecución del PBC y PEC.</p> <p>Informe sobre la Medición de los resultados del Programa de que se trate, de acuerdo con los indicadores establecidos en la caracterización.</p>	<p>Dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes a la culminación del PBC y PEC.</p> <p>La ANH debe pronunciarse sobre el cumplimiento del PBC y PEC ejecutado, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes al recibo del Informe Final.</p>

5.2 Plazo de ejecución de los PBC

El plazo máximo para la ejecución de los PBC y PEC es el mismo plazo dispuesto para la vigencia del Contrato.

El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el plazo de ejecución del PBC y PEC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado durante la vigencia del Contrato no le sean imputables y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC y PEC. La ampliación del plazo para ejecutar un PBC y PEC, no se constituirá como ampliación del término del Contrato.

De presentarse situaciones de fuerza mayor o hechos de terceros que impacten el cronograma del PBC y PEC y por ende su plazo de ejecución, y que no hubiesen sido previstas en el documento o mapa de gestión de riesgos del PBC y PEC, el Contratista deberá actualizar dicho documento o mapa y allegarlo a la ANH. Esta información se tendrá en cuenta en caso de ser necesario ampliar el plazo de ejecución del PBC y PEC.

ANEXO E - CONTENIDO LOCAL EN EL APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Al menos el siete por ciento (7%) del valor total a contratar, directa o indirectamente en el desarrollo de Proyectos de Investigación, debe corresponder a la adquisición de bienes total o parcialmente obtenidos, elaborados con materiales, o que hayan sido objeto de transformación sustancial y/o en servicios prestados por personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas (i) en el o los municipios que correspondan al Área de Influencia del Proyecto de Investigación; (ii) los municipios contiguos o que limitan con los referidos previamente; (iii) los demás municipios del departamento o departamentos que correspondan al Área de Influencia, o (iv) en el ámbito nacional, en dicho orden de prelación descendente; en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio adecuadas para su empleo o aprovechamiento en la ejecución del Proyecto de Investigación.

Obligación de origen contractual, distinta e independiente de la contratación de mano de obra local a que refiere el Decreto 1668 de 2016, la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Se acredita que la persona natural reside en el Área de Influencia del Proyecto de Investigación, mediante certificado expedido por la alcaldía municipal correspondiente con tal propósito, con base en los registros a que refiere el numeral 6 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El lugar de domicilio de las personas jurídicas que ofrezcan bienes o servicios, para efectos del cumplimiento de la obligación dispuesta en esta cláusula, se acreditará mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con no más de sesenta (60) Días calendario de anticipación respecto de la fecha de sometimiento del mismo a la ANH.

En caso de que no sea posible contratar el porcentaje de bienes y servicios municipales, departamentales y nacionales indicados anteriormente, respecto del total a contratar en el desarrollo del Proyecto de Investigación, el Contratista deberá poner en conocimiento de la ANH tal circunstancia, haciendo entrega de los soportes correspondientes. En este evento el equivalente en dinero de la adquisición de bienes y servicios locales que no fue posible realizar, podrá adicionarse, previa autorización de la ANH, al monto de la Inversión Social a ejecutar por concepto de Participación Económica de las Comunidades y Programa en Beneficio de estas últimas.

Para determinar la equivalencia en pesos de la adquisición de bienes y servicios locales, se aplicará la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha del

certificado expedido por revisor fiscal, auditor o controller, que dé cuenta del valor total de la contratación efectuada en el desarrollo del Proyecto de Investigación.

Planeación, Ejecución y Seguimiento

No.	Concepto	Descripción	Plazo de Entrega
1.	Elaboración del Plan de Adquisición de Bienes y Servicios	<p>Plan de adquisición de los bienes y servicios de origen municipal, departamental y nacional, que el Contratista proyecta realizar, en ese orden de prelación, durante las Etapas Previa y de Ejecución del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.</p> <p>Debe acompañarse de estimado del valor total a contratar en la ejecución del Proyecto de Investigación y cronograma que refleje los plazos en los que estima surtir cada una de las etapas del Plan.</p>	<p>Dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, respecto de los bienes y servicios de Contenido Local que proyecta adquirir en la Etapa Previa.</p> <p>Junto con el Programa de Trabajo, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes al inicio de la Etapa de Ejecución, respecto de los bienes y servicios de Contenido Local que proyecta adquirir en dicha Etapa.</p>
2.	Ejecución	<p>Durante las Etapas Previa y de Ejecución del presente Contrato.</p> <p>El Contratista deberá notificar oportunamente a la ANH, cualquier ajuste al Plan de Adquisición de Bienes y Servicios, exponiendo las razones o motivos que condujeron a su modificación.</p>	<p>Durante la vigencia del Contrato</p>
3.	Seguimiento	<p>El Contratista debe presentar un informe de adquisición de bienes y</p>	<p>El informe de adquisición</p>

		<p>servicios municipales, departamentales o nacionales, que refleje la ejecución del Plan a que refiere el punto 1 de esta tabla, suscrito por revisor fiscal, auditor interno o controller.</p> <p>Adicionalmente, deberá presentar Informe ejecutivo correspondiente a la adquisición de bienes y servicios de Contenido Local, en el que los soporte y discrimine, reportando el porcentaje de avance de cumplimiento del Plan de Adquisición.</p>	<p>deberá presentarse de forma trimestral.</p> <p>El informe ejecutivo deberá ser presentado de forma semestral.</p>
4.	Evaluación	<p>Finalizado el Proyecto de Investigación, la ANH verificará el cumplimiento de la obligación de Contenido Local en el Aprovechamiento de Bienes y Servicios, concretamente que aquellos de origen municipal, departamental o nacional adquiridos equivalgan, como mínimo, al porcentaje ofrecido e indicado al inicio de este Anexo, respecto del total contratado en la ejecución del Proyecto de Investigación.</p>	<p>Antes de la liquidación del Contrato Especial del Proyecto de Investigación.</p>